FEDERACION PATRONAL
SEGUROS SAU

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

CÓDIGO DE SEGURIDAD: 9FE5C1DE5C 09/09/2025 14:16:14 SIR29966

Certificamos que la póliza de AUTOMOTORES Nro.32882025 certificado 0, bajo la titularidad de LOGISUR S.A., con fecha de vigencia 31/10/2024 al 31/10/2025, no presenta deuda exigible a la fecha (Último endoso facturado 4). Siendo el próximo vencimiento de cuota el día 03/10/2025. --------

Vehículos asegurados

ID	UNIDAD	DOMINIO	MOTOR	CÓD.VERIF.
4	RENAULT TRAFIC 310 L DIESEL	WRY246	5654042	EB1524EF19
8	PEUGEOT PARTNER 1.9 D PLC CONFORT	GAO787	10DXBE0027960	3BF38750E2
9	FORD CARGO 915 E	MXJ940	36402233	D59BFFE13F



Cr Laura Madariaga
Gerente Administrativo

CERTIFICADO EMITIDO EN LA PLATA, EL 09 DE SEPTIEMBREDE 2025 PARA PRESENTAR A QUIEN CORRESPONDA.-
La emisión del presente certificado no implica renunciar u oponer la suspensión o caducidad de cobertura por condición de póliza.-

PAGO CONSOLIDADO

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN AUTOMOTORES **PÓLIZA** 32882025

Plan de pago consolidado:

Período facturado 31-10-2024 al 31-10-2025
*** Póliza: 4-32882025-0 Riesgo: FLOTA-Según detalle en póliza (último endoso facturado: 4)**

ASEGURADO: 2118076 LOGISUR S.A.

CUIT/CUIL: 30707297073 : Domicilio: AVDA COLON N* 1566
Localidad: BAHIA BLANCA Pcia: BUENOS AIRES CP: 8000

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
Pago contado saldo facturado. Fecha límite pago	PESOS		134,285.00
1/12 Vencimiento 03/11/2024.	PESOS	128,220.00	0.00
2/12 Vencimiento 03/12/2024.	PESOS	83,348.00	0.00
3/12 Vencimiento 03/01/2025.	PESOS	83,347.63	0.00
4/12 Vencimiento 03/02/2025.	PESOS	105,980.00	0.00
5/12 Vencimiento 03/03/2025.	PESOS	105,980.00	0.00
6/12 Vencimiento 03/04/2025.	PESOS	105,969.45	0.00
7/12 Vencimiento 03/05/2025.	PESOS	130,700.00	0.00
8/12 Vencimiento 03/06/2025.	PESOS	130,700.00	0.00
9/12 Vencimiento 03/07/2025.	PESOS	130,690.98	0.00
10/12 Vencimiento 03/08/2025.	PESOS	134,280.00	0.00
11/12 Vencimiento 03/09/2025.	PESOS	134,280.00	0.00
12/12 Vencimiento 03/10/2025.	PESOS	134,285.00	134,285.00

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente póliza pueden ser abonadas con Pago Fácil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. También puede solicitar la adhesión al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crédito o CBU.

Las siguientes tablas contienen información útil que te servirá a la hora de abonar esta póliza:

PAGO ELECTRÓNICO	
Agente	**Código de pago electrónico**
Pago Mis Cuentas	**2118076**
Pagos Link	**2118076**
Visa Pago Puntual	**040328820250000**
Interbanking	**2118076**
Servicio de Pago Mastercard	**2118076**
Amex Pay	**CUIT 30707297073**

PAGO EN EFECTIVO	
Agente	**Identificación**
Cobro Express	**CUIT 30707297073**
Rapipago	**CUIT 30707297073**
Multipago	**CUIT 30707297073**
Pago Fácil	**CUIT 30707297073**
Provincia Net	**CUIT 30707297073**
Pronto Pago	**CUIT 30707297073**
Ripsa	**CUIT 30707297073**
Plus Pagos	**CUIT 30707297073**

– TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**.
De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

PAGO DIRECTO

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde **www.fedpat.com.ar** o desde la APP para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

PAGO ELECTRÓNICO

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay

PAGO POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

PAGO EN EFECTIVO

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa y Plus Pagos

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ALCANCE DE LA MANO toda la información de tus seguros.
Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

Google Play

0810-222-5588
www.fedpat.com.ar

fedpatoficial /fedpatoficial Federación Patronal Seguros Federación Patronal Seguros seguros@fedpat.com.ar

CERTIFICADO DE MERCOSUR / CARTIFICADO DE MERCOSUL

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN AUTOMOTORES **PRODUCTO** AUTOMOTORES **PÓLIZA** 32882025

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL, DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPIETARIO E/OU CONDUCTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL, DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

ASEGURADORA / SEGURADORA	País / país	POLIZA Nro. / APOLICE Nro.
FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U.	ARGENTINA	32882025

Asegurado / segurado	Validez / vigencia	Coasegurado / cosegurado
LOGISUR S.A. AVDA COLON N* 1566 BAHIA BLANCA	31-07-2025 AL 31-10-2025	

Motor - chasis / motor - chassis	Matricula / Placa
5654042 / 8A1TA13ZZN5002575	WRY246

Marca - modelo - año / marca - modelo - ano	
RENAULT TRAFIC 310 L DIESEL	1993

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Certifica que o veículo, cujos datos enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condiçoes establecidasna Resolucao do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

LA PLATA
Ciudad / Cidade

26-07-2025
Fecha / Data

Diego Fernando Vallina
Gerente General

Póliza 32882025 / 4

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

Cliente: 2118076 LOGISUR S.A.

Modelo	RENAULT TRAFIC 310 L DIESEL
T. Vehículo	PICK-UP CLASE 'B' CARROZADA
Motor	5654042
Chasis	8A1TA13ZZN5002575
Año	1993
Patente	WRY246

Vigencia desde 31-07-2025 12:00 Hs.
Vigencia hasta 31-10-2025 12:00 Hs.

Plan Pago
CUOTAS MENSUALES

Asistencia al Vehículo: categoría de servicio: (No dispone)

Refacturación RUTA

Póliza 32882025 /4

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SEGURO OBLIGATORIO DEL AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N°26363)

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley N 24449. Conforme el art. 2 de la Disp. N 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

EN CASO DE SINIESTRO obtenga los siguientes datos: Nombre, dirección, teléfono y registro del conductor. Marca, patente, propietario y seguro de tercero. Nombre, dirección y teléfono de los testigos. Luego dirijase a su productor o a la Compañía.
Asist. Jurídica: En accidentes de tránsito con terceros lesionados, llame al 0800-222-0022

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente póliza pueden ser abonadas con Pago Fácil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. También puede solicitar la adhesión al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crédito o CBU.

FEDERACION PATRONAL Seguros S.A.U.
Avda. 51 N 770 (B1900AWP), La Plata, Bs. As., Argentina

Diego Fernando Vallina
Gerente General

CERTIFICADO DE MERCOSUR / CARTIFICADO DE MERCOSUL

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	AUTOMOTORES	PRODUCTO	AUTOMOTORES	PÓLIZA	32882025

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO
IMPORTANCIA SEGURADOS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS
DANOS A TERCEIROS NAO TRANSPORTADOS

LIMITES PARA BRASIL - PARAGUAY - URUGUAY

Muerte y/o Daños Personales	Por Persona / Por Pessoa	u$s	40,000
Morte e/ou Danos Pessoais	Limite Máximo por evento	u$s	200,000
Daños Materiales	Por Tercero / Por Terceiro	u$s	20,000
Danos Materiais	Limite Máximo por evento	u$s	40,000

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS
DANOS A TERCEIROS NAO TRANSPORTADOS

LIMITES PARA CHILE - BOLIVIA - PERU

Muerte y/o Daños Personales	Por Persona / Por Pessoa	u$s	40,000
Morte e/ou Danos Pessoais	Limite Máximo por evento	u$s	120,000
Daños Materiales	Por Tercero / Por Terceiro	u$s	40,000
Danos Materiais	Limite Máximo por evento	u$s	120,000

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR
ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES

Esta cobertura comprende a los siguientes países / Esta cobertura comprende os seguintes paises

País	Aseguradora / Seguradora	Dirección / Endereço	T.E.
BRASIL	YELUM SEGURADORA.	Rua Dr. Geraldo C. Moreira, 110 SAO PABLO SP 04571-020	Denuncias (55) 40045423(Capital y reg. Metropolitanas). 0800-7095423(demas regiones). Asist Mecanica: 0800-892-3680
PARAGUAY	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. CIA. DE SEGUROS GRALES.	Alberdi Nº 453 ASUNCION (P)	Denuncias:(021)-492324/25 Asist Mecanica: +54-0351-485-8321.
URUGUAY	BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO	Bvar. Artigas 3821 MONTEVIDEO (R.O.U.)	Denuncias: 02-1994 / 5982-203.37.73 Asist. Mecanica: 000 405 4549
CHILE	HDI - CHILE	Av. Manquehue Norte N 160, Piso 19 Los Condes SANTIAGO DE CHILE	Denuncias: +56 2 27154544 ó +56 2 24976234 ó +56 2 24974671 Asist. Mecánica: 0800-104-5555
BOLIVIA	CREDIFORM INTERNATIONAL S.A.	Potosi N 1220 esq. Ayacucho LA PAZ - BOLIVIA	Denuncias:(00591-2) 2315566 Asist. Mecanica: 0800-100-201
PERU	RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS	Avenida Begonias N 650, San Isidro, Lima PERÚ	Denuncias: 981939748

OBSERVACION: En el caso de siniestros debe haber contacto con el representante del Asegurador del país donde ocurrió el hecho.
OBSERVAÇAO: No caso de sinistros deve haver contacto com o representante da Seguradora no país onde ocorreu u fato.

LA PLATA
Ciudad / Cidade

26-07-2025
Fecha / Data

Diego Fernando Vallina
Gerente General

CERTIFICADO DE MERCOSUR / CARTIFICADO DE MERCOSUL

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	AUTOMOTORES	PRODUCTO	AUTOMOTORES	PÓLIZA	32882025

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL, DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.
CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPIETARIO E/OU CONDUCTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL, DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

ASEGURADORA / SEGURADORA	País / país	POLIZA Nro. / APOLICE Nro.
FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U.	ARGENTINA	32882025

Asegurado / segurado	Validez / vigencia	Coasegurado / cosegurado
LOGISUR S.A. AVDA COLON N* 1566 BAHIA BLANCA	31-07-2025 AL 31-10-2025	

Motor - chasis / motor - chassis	Matricula / Placa
10DXBE0027960 / BAE5BWJZE7G502597	GAO787

Marca - modelo - año / marca - modelo - ano	
PEUGEOT PARTNER 1.9 D PLC CONFORT	2007

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Certifica que o veículo, cujos datos enumeram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condiçoes establecidasna Resolucao do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.

LA PLATA
Ciudad / Cidade

26-07-2025
Fecha / Data

Diego Fernando Vallina
Gerente General

Póliza 32882025 / 8

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

Cliente: 2118076 LOGISUR S.A.

Modelo	PEUGEOT PARTNER 1.9 D PLC CONFORT
T. Vehículo	PICK-UP CLASE 'A' CARROZADA
Motor	10DXBE0027960
Chasis	BAE5BWJZE7G502597
Año	2007
Patente	GAO787

Vigencia desde 31-07-2025 12:00 Hs.
Vigencia hasta 31-10-2025 12:00 Hs.

Plan Pago
CUOTAS MENSUALES

Asistencia al Vehículo: categoría de servicio: (A)

Llame al 0800-222-0022 o 0800-800-0022.
SMS: al 70703 con el texto SOS GAO787
Desde Países limítrofes +54 351 4858-321 o al +54 11 4129-8100
Whatsapp: al +54-9-11-2808-0012 o al +54-9-351-200-2585

Refacturación RUTA

Póliza 32882025 /8

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SEGURO OBLIGATORIO DEL AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N°26363)

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley N 24449. Conforme el art. 2 de la Disp. N 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

EN CASO DE SINIESTRO obtenga los siguientes datos: Nombre, dirección, teléfono y registro del conductor. Marca, patente, propietario y seguro de tercero. Nombre, dirección y teléfono de los testigos. Luego dirijase a su productor o a la Compañía.
Asist. Jurídica: En accidentes de tránsito con terceros lesionados, llame al 0800-222-0022

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente póliza pueden ser abonadas con Pago Fácil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. También puede solicitar la adhesión al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crédito o CBU.

FEDERACION PATRONAL Seguros S.A.U.
Avda. 51 N 770 (B1900AWP), La Plata, Bs. As., Argentina

Diego Fernando Vallina
Gerente General

CERTIFICADO DE MERCOSUR / CARTIFICADO DE MERCOSUL

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	AUTOMOTORES	PRODUCTO	AUTOMOTORES	PÓLIZA	32882025

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO
IMPORTANCIA SEGURADOS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS
DANOS A TERCEIROS NAO TRANSPORTADOS

LIMITES PARA BRASIL - PARAGUAY - URUGUAY

Muerte y/o Daños Personales	Por Persona / Por Pessoa	u$s	40,000
Morte e/ou Danos Pessoais	Limite Máximo por evento	u$s	200,000
Daños Materiales	Por Tercero / Por Terceiro	u$s	20,000
Danos Materiais	Limite Máximo por evento	u$s	40,000

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS
DANOS A TERCEIROS NAO TRANSPORTADOS

LIMITES PARA CHILE - BOLIVIA - PERU

Muerte y/o Daños Personales	Por Persona / Por Pessoa	u$s	40,000
Morte e/ou Danos Pessoais	Limite Máximo por evento	u$s	120,000
Daños Materiales	Por Tercero / Por Terceiro	u$s	40,000
Danos Materiais	Limite Máximo por evento	u$s	120,000

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR
ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES

Esta cobertura comprende a los siguientes países / Esta cobertura comprende os seguintes paises

País	Aseguradora / Seguradora	Dirección / Endereço	T.E.
BRASIL	YELUM SEGURADORA.	Rua Dr. Geraldo C. Moreira, 110 SAO PABLO SP 04571-020	Denuncias (55) 40045423(Capital y reg. Metropolitanas). 0800-7095423(demas regiones). Asist Mecanica: 0800-892-3680
PARAGUAY	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. CIA. DE SEGUROS GRALES.	Alberdi Nº 453 ASUNCION (P)	Denuncias:(021)-492324/25 Asist Mecanica: +54-0351-485-8321.
URUGUAY	BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO	Bvar. Artigas 3821 MONTEVIDEO (R.O.U.)	Denuncias: 02-1994 / 5982-203.37.73 Asist. Mecanica: 000 405 4549
CHILE	HDI - CHILE	Av. Manquehue Norte N 160, Piso 19 Los Condes SANTIAGO DE CHILE	Denuncias: +56 2 27154544 ó +56 2 24976234 ó +56 2 24974671 Asist. Mecánica: 0800-104-5555
BOLIVIA	CREDIFORM INTERNATIONAL S.A.	Potosi N 1220 esq. Ayacucho LA PAZ - BOLIVIA	Denuncias:(00591-2) 2315566 Asist. Mecanica: 0800-100-201
PERU	RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS	Avenida Begonias N 650, San Isidro, Lima PERÚ	Denuncias: 981939748

OBSERVACION: En el caso de siniestros debe haber contacto con el representante del Asegurador del país donde ocurrió el hecho.
OBSERVAÇAO: No caso de sinistros deve haver contacto com o representante da Seguradora no país onde ocorreu u fato.

LA PLATA
Ciudad / Cidade

26-07-2025
Fecha / Data

Diego Fernando Vallina
Gerente General

CERTIFICADO DE MERCOSUR / CARTIFICADO DE MERCOSUL

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	PRODUCTO	PÓLIZA
AUTOMOTORES	AUTOMOTORES	32882025

Póliza 32882025 / 9

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

Cliente: 2118076 LOGISUR S.A.

Modelo	FORD CARGO 915 E
T. Vehículo	CAMIONES MENOS DE 10 TNS.
Motor	36402233
Chasis	9BFVCE1N2DBB24990
Año	2013
Patente	MXJ940

Vigencia desde 31-07-2025 12:00 Hs.
Vigencia hasta 31-10-2025 12:00 Hs.

Plan Pago
CUOTAS MENSUALES

Asistencia al Vehículo: categoría de servicio: (No dispone)

Refacturación **RUTA**

Póliza 32882025 /9

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SEGURO OBLIGATORIO DEL AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N°26363)

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley N 24449. Conforme el art. 2 de la Disp. N 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

EN CASO DE SINIESTRO obtenga los siguientes datos: Nombre, dirección, teléfono y registro del conductor. Marca, patente, propietario y seguro de tercero. Nombre, dirección y teléfono de los testigos. Luego dirijase a su productor o a la Compañía.
Asist. Jurídica: En accidentes de tránsito con terceros lesionados, llame al 0800-222-0022

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente póliza pueden ser abonadas con Pago Fácil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. También puede solicitar la adhesión al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crédito o CBU.

FEDERACION PATRONAL Seguros S.A.U.
Avda. 51 N 770 (B1900AWP), La Plata, Bs. As., Argentina

Diego Fernando Vallina
Gerente General

SECCIÓN	AUTOMOTORES	PRODUCTO	AUTOMOTORES	PÓLIZA	32882025

FRENTE DE PÓLIZA

Póliza impresa el dia 11-09-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	PRODUCTO	PÓLIZA
AUTOMOTORES	AUTOMOTORES	32882025

Productor: 29966 FAGGIANO MAXIMO Matrícula SSN: 91462 AG: 10

Vigencia Desde	Vigencia Hasta
Desde 12:00 Hs. del 31-07-2025	Hasta 12:00 Hs. del 31-10-2025
Término (en días)	**Plan**
92	
Endoso	**Lugar de emisión**
4	La Plata, Buenos Aires, Argentina
Póliza anterior	**Fecha de emisión**
31230991	26-07-2025

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE LOGISUR S.A.
DOMICILIO AVDA COLON N* 1566
LOCALIDAD BAHIA BLANCA
CÓDIGO POSTAL B8000FUS
PROVINCIA BUENOS AIRES
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30707297073 /
ASEGURADO NRO. 2118076

ASEGURADOS ADICIONALES

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE
10/12	31-07-2025	$ 134,280.00
11/12	03-09-2025	$ 134,280.00
12/12	03-10-2025	$ 134,285.00
TOTAL:		**$ 402,845.00**

PERÍODO FACTURADO

31-07-2025	31-10-2025

Pago del Impuesto de sellos de $ 4590.43 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA $ 295,581.29			
I.V.A. $ 72,748.47	**SELLADO** $ 4,590.43	**OTROS IMP. Y TASAS** $ 20,568.78	
PREMIO DEL ENDOSO $ 401,026.29			
MONEDA CONTRATO PESOS	**TEA** 35.61%	**CARGO FINANCIERO** $ 7,537.32	

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 26 de Julio de 2025

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., al teléfono 0810-222-5588

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Resolución N 36100,36696,38065,38066,39327,39927

Diego Fernando Vallina
Gerente General

SECCIÓN AUTOMOTORES **PRODUCTO** AUTOMOTORES **POLIZA** 32882025

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO (POR CERTIFICADO)

CERTIFICADO: 4

Vehiculos	Tipo De Carroceria	Marca
PICK-UP CLASE 'B' CARROZADA	PICK-UP-PLAYA	RENAULT
Modelo	**Año**	**Destino**
RENAULT TRAFIC 310 L DIESEL	1993	COMERCIAL
Desc. Del Riesgo	**Patente**	**Nro Motor**
	WRY246	5654042
Nro Chasis	**Zona De Riesgo**	**Bonificacion Buen Resultado**
8A1TA13ZZN5002575	BAJO RIESGO	25 %
Nro. Ruta	**Fabricacion**	**Rc Ampliada**
	NACIONAL	100 % de ajuste
Franquicia Por Daño		
No Aplica		
Campos Petrol. (CARC 5.2) Y/O Aeropuertos (CARC 5.1)	**Ajuste Automático (CACC 4.2)**	**RC Conosur (COEX 2.1)**
No corresponde	30 %	CS U$S 200.000
Casco Conosur (COEX 3.1 , COEX 7.1)	**Lugar de Guarda**	
S	BAHIA BLANCA	

Auxilio mecánico, servicio adicional de remolque y urgencias mecánicas tercerizado a través de S.O.S S.A. con cargo a la Compañía: No dispone

Condiciones Generales del servicio: Puede consultarlos en su Web Asegurados o solicitárselo a su productor.

CERTIFICADO: 8

Vehiculos	Tipo De Carroceria	Marca
PICK-UP CLASE 'A' CARROZADA	AUTOMOVIL SEDAN	PEUGEOT
Modelo	**Año**	**Destino**
PEUGEOT PARTNER 1.9 D PLC CONFORT	2007	PARTICULAR
Desc. Del Riesgo	**Patente**	**Nro Motor**
	GAO787	10DXBE0027960
Nro Chasis	**Zona De Riesgo**	**Bonificacion Buen Resultado**
BAE5BWJZE7G502597	BAJO RIESGO	25 %
Nro. Ruta	**Fabricacion**	**Rc Ampliada**
	NACIONAL	100 % de ajuste
Franquicia Por Daño		
No Aplica		
Campos Petrol. (CARC 5.2) Y/O Aeropuertos (CARC 5.1)	**Dcto. Por Alarma**	**Ajuste Automático (CACC 4.2)**
No corresponde	ALARMA	30 %
RC Conosur (COEX 2.1)	**Casco Conosur (COEX 3.1 , COEX 7.1 , COEX 5.1)**	**Lugar de Guarda**
CS U$S 200.000	S	BAHIA BLANCA

Auxilio mecánico, servicio adicional de remolque y urgencias mecánicas tercerizado a través de S.O.S S.A. con cargo a la Compañía: Servicio A

Condiciones Generales del servicio: Puede consultarlos en su Web Asegurados o solicitárselo a su productor.

CERTIFICADO: 9

Vehiculos	Tipo De Carroceria	Marca
CAMIONES MENOS DE 10 TNS.	CAMION-PLAYO	FORD
Modelo	**Año**	**Destino**
FORD CARGO 915 E	2013	COMERCIAL
Desc. Del Riesgo	**Patente**	**Nro Motor**
	MXJ940	36402233
Nro Chasis	**Zona De Riesgo**	**Bonificacion Buen Resultado**
9BFVCE1N2DBB24990	BAJO RIESGO	25 %
Nro. Ruta	**Fabricacion**	**Rc Ampliada**
	NACIONAL	100 % de ajuste
Franquicia Por Daño		
No Aplica		

SECCIÓN	AUTOMOTORES	PRODUCTO	AUTOMOTORES	POLIZA	32882025

Campos Petrol. (CARC 5.2) Y/O Aeropuertos (CARC 5.1)	Lugar de Guarda
No corresponde	BAHIA BLANCA

Auxilio mecánico, servicio adicional de remolque y urgencias mecánicas tercerizado a través de S.O.S S.A. con cargo a la Compañía: No dispone

Condiciones Generales del servicio: Puede consultarlos en su Web Asegurados o solicitárselo a su productor.

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

CERTIFICADO: 4

SORC 6.1	CGRC 1.1	CGRC 2.1	CGRC 3.1	CGRC 4.1	CGRC 5.1	CGIN 1.1	CGIN 2.1
CGIN 4.2	CGRH 1.1	CGRH 2.1	CGRH 4.2	CGCO 2.2	CGCO 3.1	CGCO 4.1	CGCO 5.1
CGCO 6.2	CGCO 7.1	CGCO 8.1	CGCO 9.1	CGCO 10.1	CGCO 11.1	CGCO 12.1	CGCO 13.1
CGCO 14.1	CGCO 15.1	CGCO 16.1	CGCO 17.1	CGCO 18.1	CARC 2.1	CARC 5.1	CARC 5.2
CACC 4.2	CACC 11.1	CACO 2.1	CACO 3.1	CACO 6.1	CACO 14.1	CACO 7.1	COEX 2.1
COEX 9.1	COEX 10.1	COEX 3.1	COEX 4.1	COEX 7.1	COEX 8.1	CACO 13.1	CACO 13.2

ANEXO1:CGRC 2.1_CGRH 2.1_CGIN 2.1

CERTIFICADO: 8

SORC 6.1	CGRC 1.1	CGRC 2.1	CGRC 3.1	CGRC 4.1	CGRC 5.1	CGDA 1.1	CGDA 2.1
CGDA 4.2	CGIN 1.1	CGIN 2.1	CGIN 3.2	CGIN 4.2	CGRH 1.1	CGRH 2.1	CGRH 3.2
CGRH 4.2	CGCO 2.2	CGCO 3.1	CGCO 4.1	CGCO 5.1	CGCO 6.2	CGCO 7.1	CGCO 8.1
CGCO 9.1	CGCO 10.1	CGCO 11.1	CGCO 12.1	CGCO 13.1	CGCO 14.1	CGCO 15.1	CGCO 16.1
CGCO 17.1	CGCO 18.1	CARC 2.1	CARC 5.1	CARC 5.2	CADA 1.1	CADI 7.1	CADI 11.1
CADI 13.1	CADI 14.2	CARH 1.1	CACC 4.2	CACC 11.1	CACO 2.1	CACO 3.1	CACO 6.1
CACO 14.1	CACO 7.1	COEX 2.1	COEX 9.1	COEX 10.1	COEX 3.1	COEX 4.1	COEX 5.1
COEX 6.1	CACO 15.1	COEX 7.1	COEX 8.1	CACO 13.1	CACO 13.2		

ANEXO1:CGRC 2.1_CGRH 2.1_CGIN 2.1

CERTIFICADO: 9

SORC 6.1	CGRC 1.1	CGRC 2.1	CGRC 3.1	CGRC 4.1	CGRC 5.1	CGCO 5.1	CGCO 7.1
CGCO 9.1	CGCO 10.1	CGCO 11.1	CGCO 12.1	CGCO 13.1	CGCO 14.1	CGCO 15.1	CGCO 16.1
CGCO 17.1	CGCO 18.1	CARC 2.1	CARC 5.1	CARC 5.2	CACO 2.1	CACO 3.1	CACO 6.1
CACO 14.1	CACO 7.1	CACO 13.1	CACO 13.2				

ANEXO1:CGRC 2.1_

RIESGOS CUBIERTOS (POR CERTIFICADO) — DATOS RELEVANTES

CERTIFICADO: 4

030 CGRC-RESP.CIVIL LIMITE MAXIMO — **SUMA ASEGURADA** $ 320,000,000.00

ANEXO CGRC RESP.CIVIL LIMITE MAXIMO
La presente cobertura cubre hasta la suma máxima mencionada, en cada acontecimiento que se detalla a continuación:
A) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (cuando este riesgo se comprende en la cobertura)
B) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
C) Daños Materiales a cosas de terceros (cuando este riesgo se comprende en la cobertura)
Sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

060 CGRH-ROBO Y/O HURTO TOTAL — **SUMA ASEGURADA** $ 9,000,000.00

BENEFICIOS ADICIONALES
Descuento del 50 % del saldo de poliza en caso de siniestro de ROBO TOTAL, INCENDIO TOTAL y DAÑO TOTAL.
Indemnización por robo de llaves a consecuencia de Robo Total hallado hasta la suma de $ 143.000 por evento para unidades de origen nacional y hasta la suma de $ 230.000 por evento para los vehículos de origen importado. Este beneficio NO TENDRA LIMITES si la reposicion fuera realizada por FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U. y/o prestador que esta aseguradora designe.
Indemnización por daños parciales a consecuencia de robo total hallado del 10% del valor de la unidad al momento del siniestro con un máximo de $ 460.000.

070 CGIN-INCENDIO TOTAL — **SUMA ASEGURADA** $ 9,000,000.00

CACO 2.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o
Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado (0,5 % sobre RC Voluntaria POR PERSONA)

CACO 3.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge

y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado (0,5 % sobre RC Voluntaria POR PERSONA)

PREMIO: 79,814.19

CERTIFICADO: 8

030 CGRC-RESP.CIVIL LIMITE MAXIMO — **SUMA ASEGURADA** $ 320,000,000.00

ANEXO CGRC RESP.CIVIL LIMITE MAXIMO
La presente cobertura cubre hasta la suma máxima mencionada, en cada acontecimiento que se detalla a continuación:
A) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (cuando este riesgo se comprende en la cobertura)
B) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
C) Daños Materiales a cosas de terceros (cuando este riesgo se comprende en la cobertura)
Sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

060 CGRH-ROBO Y/O HURTO TOTAL — **SUMA ASEGURADA** $ 7,909,000.00

BENEFICIOS ADICIONALES
En los casos de Robo Total o Destrucción Total, auto sustituto por 10 días.
CA-DI 11.1 Indemnización por rotura de Cristales Laterales, CA-DI 7.1 Parabrisas y Luneta se cubrirá hasta el limite del 5 % de la suma asegurada del vehículo para unidades de fabricación nacional y del 10 % para unidades de fabricación importada. Estos beneficios NO TENDRAN LIMITES si la reposicion fuera realizada por FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U. y/o prestador que esta aseguradora designe.
CA-DI 13.1 Beneficio sin limite por evento en la reposición de la cerraduras y/o cierre centralizado por daños como consecuencia de intento de robo si la reposicion fuera realizada por FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U. y/o prestador que esta aseguradora designe, en caso de requerir reembolso y/o indemnizacion se establece un límite de hasta $ 126.500 por evento.
Indemnización por rotura de antena se mantendrá con un límite de hasta $ 75.000 por evento. Este beneficio NO TENDRA LIMITES si la reposicion fuera realizada por FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U. y/o prestador que esta aseguradora designe.
Indemnización por robo de cubiertas sin desgaste, crique y llave de ruedas
Descuento del 50 % del saldo de póliza en caso de siniestro de Robo Total, Incendio Total y Daño Total.
Indemnización por robo de llaves a consecuencia de Robo Total hallado limite será de hasta $ 143.000 por evento para unidades de origen nacional y de hasta $ 230.000 por evento para los vehículos origen importado. Este beneficio NO TENDRA LIMITES si la reposicion fuera realizada por FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U. y/o prestador que esta aseguradora designe.
Indemnización por daños parciales a consecuencia de robo total hallado del 10% del valor de la unidad al momento del siniestro con un máximo de $ 460.000.
Indemnización por Inundación Parcial, este beneficio NO TENDRA LIMITES si la inspección fuera realizada por FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U. y/o prestador que esta aseguradora designe.

070 CGIN-INCENDIO TOTAL — **SUMA ASEGURADA** $ 7,909,000.00

080 CGDA-DESTRUCCION TOTAL — **SUMA ASEGURADA** $ 7,909,000.00

090 CGIN-INCENDIO PARCIAL — **SUMA ASEGURADA** $ 7,909,000.00

110 CGRH-ROBO Y/O HURTO PARCIAL — **SUMA ASEGURADA** $ 7,909,000.00

160 CADI-FULL — **SUMA ASEGURADA** $ 7,909,000.00

195 CADA-GRANIZO — **SUMA ASEGURADA**

CA-DA 1.1 - GRANIZO: Daños parciales a consecuencia de la caída de Granizo hasta el 30 % de la suma asegurada de la unidad sin la inclusión de la cláusula de ajuste automático, con un límite máximo de $495.000 por evento. Esta cobertura NO TENDRA LIMITES si la reparación fuera realizada por FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U. y/o prestador que esta aseguradora designe.

190 CADI-ADICIONAL INTERASEGURADOS $ 7,909,000.00

CACO 2.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado (1 % sobre RC Voluntaria POR PERSONA)

CACO 3.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado (1 % sobre RC Voluntaria POR PERSONA)

PREMIO: 129,439.40

CERTIFICADO: 9

032 CGRC-RESP.CIVIL LIMITE MAXIMO UNICA — **SUMA ASEGURADA** $ 700,000,000.00

ANEXO CGRC RESP.CIVIL LIMITE MAXIMO
La presente cobertura cubre hasta la suma máxima mencionada, en cada acontecimiento que se detalla a continuación:
A) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (cuando este riesgo se comprende en la cobertura)
B) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados

C) Daños Materiales a cosas de terceros (cuando este riesgo se comprende en la cobertura)
Sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO POR EL ASEGURADO, SE HACE CONSTAR QUE LA ASEGURADORA A PARTIR DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL PRESENTE ENDOSO, TRANSFIERE A LA NUEVA UNIDAD LA COBERTURA QUE SE DETALLA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SIENDO DE APLICACION LOS ANEXOS QUE EN EL MISMO SE CONSIGNAN.
ES INCLUSION EN FLOTA.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE LA UNIDAD AMPARADA BAJO ESTA POLIZA NO REALIZA TRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL DE CARGAS, POR LO CUAL DICHA UNIDAD NO ESTA ALCANZADA POR LA REGLAMENTACION VIGENTE QUE OBLIGA A LA INSCRIPCION EN EL R.U.T.A.
CACO 2.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o
Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado (0,5 % sobre RC Voluntaria POR PERSONA)

CACO 3.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge
y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o
afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado (0,5 % sobre RC Voluntaria POR PERSONA)

PREMIO: **193,591.40**

UBICACION DEL RIESGO (POR CERTIFICADO)

ACCESORIOS (POR CERTIFICADO)

SUMAS ASEGURADAS

CUIP:
0726103001000000000000000000328820250000000000400307072970735-10000091462100000513010110 13

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs.
Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

EL VEHÍCULO ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON EL RESPECTIVO GRABADO INDELEBLE DEL DOMINIO EN DETERMINADAS PARTES DE LA CARROCERÍA CONFORME LO DISPONGA LA NORMATIVA DE AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE EL MISMO ES OBLIGATORIO.

El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación

CACO 13.1 SUBROGACION
SE HACE CONSTAR QUE NO OBSTANTE LO INDICADO EN EL ARTICULO 80 DE LA LEY DE SEGUROS 17.418 EL ASEGURADOR NO HARA USO DE LA SUBROGACION OTORGADA EN LA MISMA POR SINIESTROS QUE FUERAN IMPUTABLES A LA/LAS PERSONA/S FISICA/S Y/O JURIDICA/S INDICADA/S A CONTINUACION, Y/O FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, RENUNCIANDO EL ASEGURADOR A LAS ACCIONES LEGALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER POR TALES HECHOS.

CACO 13.2 COASEGURADO
EN CASO QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LAS PERSONAS FISICAS Y/O JURIDICAS INDICADAS A CONTINUACION POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, LA/LAS PERSONA/S FISICA/S Y/O JURIDICA/S INDICADA/S A CONTINUACION SERAN CONSIDERADAS COMO ASEGURADOS PARA ESTA POLIZA.- SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE CLAUSULA AFECTA SOLAMENTE A LOS SINIESTROS INDEMNIZABLES DERIVADOS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.-

DAÑOS A INSTALACIONES

EN CASO QUE LA UNIDAD OCASIONE DAÑOS A LAS INSTALACIONES O AL PERSONAL DE LA/LAS PERSONA/S FISICA/S Y/O JURIDICA/S INDICADA/S A CONTINUACION, ESTAS SERAN CONSIDERADAS TERCEROS PARA LA PRESENTE POLIZA.

CACO 17.1 NOTIFICACION
EL ASEGURADOR SE OBLIGA A NO ANULAR, SUSPENDER, RESCINDIR NI MODIFICAR LA COBERTURA SIN ANTES NOTIFICARLO A LA/LAS PERSONA/S FISICA/S Y/O JURIDICA/S INDICADA/S A CONTINUACION EN FORMA FEHACIENTE Y CON UNA ANTELACION MINIMA DE 15 (QUINCE) DIAS CORRIDOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TAL MODIFICACION O ANULACION SURJAN EFECTO. EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR A LA/LAS PERSONA/S FISICA/S Y/O JURIDICA/S INDICADA/S A CONTINUACION CUALQUIER OMISION DE PAGO U OTRO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO PRINCIPAL CON UNA ANTELACION MINIMA DE 15 (QUINCE) DIAS CORRIDOS.-

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CA CO 17.1 DE NOTIFICACION PREVIA DE LA FALTA DE PAGO DEL PREMIO SE EXTIENDE A 30 DÍAS CORRIDOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS CLAUSULAS MENCIONADAS A CONTINUACION SON APLICABLES A TODOS LOS CERTIFICADOS INTEGRANTES DE LA PRESENTE POLIZA , TENIENDO EN CUENTA QUE LAS PERSONAS FISICAS Y/O JURIDICAS A LAS CUALES LAS MISMAS SON APLICABLES SON LAS SIGUIENTES:

CACO 13.1 INST
30000000007 CHAUCO RESOURCES ARG. S.A.
30523479241 CHEVRON ARGENTINA S.R.L. COSTA RICA 6500 0299-4440492
30523479241 CHEVRON ARGENTINA S.R.L. - J. D. Perón 925 piso 4, Capital Federal 011-43269945 / 011-43269945

30709533408 CHEVRON SAN JORGE S.A. Av. Bouchard Nº 680 Cap. Fed. 0299-4889000
30570876259 CHRISTENSEN RODER ARGENTINA S.A. JUAN RUIZ DE ALARCON 2087- DON TORCUATO- BUENOS AIRES 011-47270694
30684518840 CHROMU S.A. TEODORO PLANAS 4553- NEUQUEN 0299-4465030
30640745602 D.L.S. ARGENTINA LIMITED SARMIENTO 663 PISO 4 - CAPITAL FEDERAL (1316) 011-51292900
30707002294 DAIMLER CHRYSLER COMP. FINANCIERA S.A. VILLA FLOR AZUCENA 435 PISO 2 - CAPITAL FEDERAL 011-48088900
30593245515 DAPETROL S.A. - CARLOS M. DELLA PAOLERA 299 PISO 20 - CAPITAL FEDERAL (1001) 011-40185900
30593245515 DAPETROL S.A. Carlos Della Paolera 297, Capital Federal 0297-4475036
30593245515 DAPETROL S.A. * E D ARGENTINA - COMODORO RIVADAVIA- CHUBUT 0297-4475036
30618931796 DARNELL ENGINERING DEL PLATA S.A. SAN LORENZO 810, CAPANA- BUENOS AIRES 03489-424085
30712278214 DATUM S.A. O´higgins 297 Cipolletti 0299-154657122
34640917611 DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS S.A, (DPGSA) Paraguay 776, Capital Federal
30999069319 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE NEUQUEN Mayor Torres 250 - Zapala - Neuquen (2942) 42-2267
30640670254 DISTRIBUIDORA DE GAS CUYO-CENTRO S.A. (ECOGAS)
30673646111 DISTRIGAS SA Av Pte. Dr. N. C. Kirchner 669, 6, Rio Gallegos (9400), Santa Cruz 2963 491313
30682434585 DISTROCUYO S.A. Av. Acc este y Bonfati, rodeo De La Cruz, Mendoza 0299-4476473
30640745602 DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA Av. Bouchar 557 Capital Federal 011-48292424 / 54 299 4887101
30640745602 DLS LIMITED SUCURSAL ARGENTINA CONQ DEL DESIERTO 900- NEUQUEN 0299-4413720
30663460982 DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A. Alem Leandro N. Av 855, P26, Capital Federal 54 299 4402221
30679710733 DUKE NERGY AV DE MAYO 645, 1º PISO - CAPITAL FEDERAL (011) 4875-0000
30684438960 E.M.E.P. S.R.L. Buenos Aires Nro: 333 - Neuquen 489-8981
30999250080 E.P.E.N. - ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN RIOJA 385- NEUQUEN 0299-4495852
30637409235 E.P.P. PETROLEO S.A. JERONIMO SALGUERO 2731- 5º PISO - CAPITAL FEDERAL 011-48018797
30589754391 ECA S.A. ESPAÑA 1168- GRNERAL ROCA- RIO NEGRO 02941-433404
30697848319 ECO GESTION S.R.L. TEODORO PLANAS 4401- NEUQUEN 0299-4551099
30690751247 ECO S.A EMPRESA CONSTRUCTORA Callao Av 715, D, 10, Capital Federal
30707051708 ECO S.A. EMPRESA CONSTRUCTORA
30712363483 ECO STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA SA Uruguay 1134 Capital Federal
30672796039 ECOFRUT S.A. ALEM 690- CIPOLLETTI 0299-4775098
30672796039 EDERSA T. ORELLO - GENERAL ROCA- RIO NEGRO 02941-470125
30691617080 EG3 RED S.A. ANTARTIDA ARGENTINA 1215- NEUQUEN 0299-4471959
30672637720 EISE S.A. Urquiza 423 CIPOLLETTI (0299) 478 □ 3867 / 6530
30705037775 EL TREBOL S.A. Talcahuano 826, 5, Capital Federal +54 11 4342-0254
33684485879 EL TRONADOR S.R.L. Futa Leufu lote 12, Neuquen 0299-4441480
30645212572 ELECNOR DE ARGENTINA S.A. Av. Alicia Moreau De Justo 1720 Capital Federal 011-46232507
30661957448 ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A. - PIO Av 120, Neuquen 0299-4466742
30661957448 ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A. ANCASTI 120- NEUQUEN 0299-4466742
30661957448 ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A. * PARQUE INDUSTRIAL OESTE AV. N* 120 0299-4466742
30665234114 EMGASUD SA 12 De Octubre Esq. L. Camelias, A, 1, Del Viso (1669), Buenos Aires 2945 491371
30000000007 EMPRENDIMIENTOS NEUQUINOS S.R.L. PARQUE INDUSTRIAL 0299-4413566
30505748324 EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A. Tucumán 513 Piso 1, Oficina 101 GRAL ROCA (02941) 43-3297
30658650242 EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. Av. Avellaneda 205, San Miguel De Tucuman 011-81300653
30644912198 EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA - ENSI RUTA 237 KM 1278- ARROYITO - NEUQUEN 0299-4480701
30661937935 ENAP (EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO) Tucumán 1 Capital Federal
30693209273 ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. Tucumán 1, Capital Federal 011-43111304
30709849383 ENARSA SERVICIOS SA Libertador Del Av 1068, 2, Capital Federal (1112), Capital Federal, 011-43128111
30711962278 ENERGAS Suipacha 636, Capital Federal 011-4325-2500
30709099724 ENERGIA ARGENTINA S.A. Libertador Del Av 1068, 2, Capital Federal 11 4802-4920
30740977062 ENERGIA ARGENTINA S.A. AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. RAISER S.A. AREA MEDANITO SUR PROVINCIA DE LA PAMPA UTE MORENO 265- SANTA ROSA -6300- LA PAMPA 4801-9325
30708342803 ENERGIAL S.A. Av. Del Libertador 1068, Capital Federal 011-48024920
30659065475 ENRE SECRETARIA DE ENERGIA AVDA MADERO 1020 10º PISO - CAPITAL FEDERAL 011-40007900
30644912198 ENSI S.E. RIVADAVIA 1538- NEUQUEN 0299-4489601
30692298425 ENSIGN ARGENTINA S.A. Cerrito N 836 Capital Federal 011-48160112
30692298426 ENSIGN ARGENTINA S.A. CORNELIO SAAVEDRA 161- NEUQUEN
30692298426 ENSIGN ARGENTINA S.A. - Cerrito 836, 22, 9, Capital Federal 299 4487048
30999273498 ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO LAINES 386- NEUQUEN 0299-4424612
30999250080 ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN E.P.E.N Rioja 385 - Neuquén 449 5850
30685857878 ENVIRO GROUP S.A. RIGLOS 411 PISO 1 DTO 9- CAPITAL FEDERAL 0299-154247255
30709732540 ENVIRONMETAL SERVICES S.R.L. SAN MARTIN 2720 - NEUQUEN
30711993416 EOG ARGENTINA S.R.L. MAIPU 639 011-52774274
30711993416 EOG ARGENTINA S.R.L. - L. N. Alem 518 piso 2, Buenos Aires 0299-4441454
33711627869 EOG RESOURCES ARGENTINA LIMITED SUC. EMP. EXTRANJERA Reconquista 458 Capital Federal
33679794359 EPAS Santiago del Estero 426 (0299) 448-3232.
30709669083 EPSUR S.A. Carabelas 241, Capital Federal
33673672219 ESCARABAJAL INGENIERIA SRL Zapiola 2985, Rio Gallegos (9400), Santa Cruz, Argentina 2966 421649
30697865094 ESSE S.R.L RUTA 7 KM 3,5- NEUQUEN 0299-4412871
30506919009 ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. Carlos DellaPaolera 265, Capital Federal 011-49583085
30711468931 ESSO SAPA H LAGOS 356- SANTA ROSA- LA PAMPA 02954-434624
30999068940 ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUEN COLON Y BELGRANO 0299-4495293
30707719644 ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A. Pellegrini Carlos 1023, 1, Capital Federal 299 4437042 / 011-43264878
30560760597 EXPOFRUT S.A. JUJUY 58- GRAL ROCA - RIO NEGRO 02941-439600
30659095080 EXTERRAN ARGENTINA SRL Talcahuano 833, A, 11, Capital Federal (1013), Capital Federal, Argentina 11 4813-1367
30711944202 EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L. Juana Manso 295, Capital Federal
30518707171 FADAT S.A.I.C. T L PLANAS 475- NEUQUEN 0299-4423983
30672697251 FERRERE E HIJOS S.R.L. M. MORENO 151- CIPOLLETI- RIO NEGRO 0299-4771867
30000000007 FERROGAS AV OLASCOAGA 855- NEUQUEN 0299-4435042
30707992669 FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTO LOYOLA RIO GALLEGOS Cabildo Av 65 - Capital Federal (11) 4349-3253
30655118043 FERROSUR ROCA S.A. Reconquista 1088, 7, Capital Federal 11 4303-1259
30709596825 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO 25 De Mayo 526, Capital Federal (1002), Capital Federal, 1143139491
30709986402 FIDEICOMISO DE FINANCIAMIENTO ALBANESI Santa Fe Av 2755, 4, Capital Federal 011-4000-1595

30709986445 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO CAMMESA Santa Fe Av 2755, 4, Capital Federal 011-4000-1595
30709986453 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO NORTE 2006-2008 Santa Fe Av 2755, 4, Capital Federal 011-4000-1595
30709986429 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO SUR 2006-2008 Belgrano Av 955 Piso 12 - Capital Federal
30710590814 FIDEICOMISO OBRAS DE TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO ELECTRICO 25 de Mayo 526
30550012940 FIMACO S.A. Esperanza 3080, Esperanza, Santa Fé 03496-420570
30708282339 FOOD SERVICES SA SAN MARTIN 1005 Piso:0 - ESQUINA : MOSCONI 0299-4886053
30684521841 FOX PETROL S.A. MASCARDI 174- NEUQUEN 0299-4920557
27133957133 GALLEGO VIVIANA AMANCAY 453 - NEUQUEN
30661758410 GAS MEDANITO S.A. AV PASEO COLON 439-CAPITAL 011-43340695
30672720466 GAS MEDANITO SA HIDENESA UTE Independencia 878 Neuquen
30657864117 GAS NATURAL BAN S.A. Isabel La Catolica 939, Capital Federal 011-43349039
30000000007 GAS PACIFICO
33711518229 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Carlos H Rodriguez 364 299 4432888
30710820771 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. C. H. RODRIGUEZ 364 PISO 6 0299-4432888
30711235899 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON PART. EST. MAY.-MEDANITO SA-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE AGUILA MORA Perticone 1175, Neuquen
30710820771 GAS Y PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A. Aramendia 200, Neuquen 0299-4432888
30691210878 GASNEA S.A. Suipacha 1111, Capital Federal 011-43120411
30657865725 GASNOR S.A. Juares Jean 216, Capital Federal
30685854801 GASODUCTO DEL PACIFICO S.A. Sarmiento 1230 Piso 9 Capital Federal (11) 4862-2385
30689022452 GASOLINE SERVICE S A 25 DE MAYO 583 Piso:1 1002-CIUDAD AUTONOMA BS. AS. 011-4311-2294
30708497602 GEBO S.A. PARQUE INDUSTRIAL LOTE 34- PLOTTIER 0299-4935053
30712343091 GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. LIMA 339 - CAPITAL FEDERAL 011-4340222
30609068945 GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC BUTTY ING. ENRIQUE 240-PISO 11- CAPITAL FEDERAL 011-43132880
30708429011 GENERAR S.R.L. TUCUMAN 796- NEUQUEN 0299-4434181
30642555274 GEO PARK ARGENTINA LTD FLORIDA 981- 4º PISO - CAPITAL FEDERAL 011-43129400 / 011-43944535
33688242229 GEOLOG SA Esmeralda 1072, 5, Capital Federal 299 4887548
33599517249 GEOSERVICES S.A. BELTRAN FRAY LUIS 3741 PB- NEUQUEN 0299-4467728
33599517249 GEOSERVICES S.A. SUCURSAL ARGENTINA Av. Roque Sáenz Peña 1149 piso 13, cuidad Autónoma de Buenos Aires 011-43251305
30709314323 GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA S.R.L. Lola Mora 421, Capital Federal 011-43007333
30710002858 GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN SAAGCEI / PETROSIEL SA / ENERGIAL SA UTE Congreso 1685 Capital Federal 0299-4948900
30712530762 GRUAS NAG S.R.L. Ruta 7 Calle 4 Bo Parque Ind Neuquen
30708261528 GRUPO FERDAM S.R.L. J J LASTRA 1650 PB- NEUQUEN 0299-4430455
30710379862 GRUPO ISOLUX CORSAN SA Y OTROS UTE Venezuela 151, 8, Paseo Colon, Capital Federal 011-4324-3000
30501395389 GRUPO LINDE GAS ARGENTINA S.A. Calle 54 Ex Mitre 2075, Villa Maipu 4724-8888
30708582545 GRUPO OAS S.R.L. Ministro Gonzalez 175 Neuquen 0299-4439950
30000000007 GYRO DATA S.A. PEHUEN 973- NEUQUEN 0299-4422783
30503610988 HALLIBURTON ARGENTINA S.A. QUIROGA BRIGADIER FACUNDO 62- RINCON DE LOS SAUCES- NEUQUEN 0299-4886564
30659095080 HANOVER ARGENTINA S.A. CASTILLO RAFAEL 1234- PLOTTIER- NEUQUEN 0299-4934801
30000000007 HECSA
30697295883 HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO SUCURSAL ARG FONDO DE LA LEGUA 936 -A- 1- MARTINEZ 011-47170376
30000000007 HIDENESA S.A. J. J. LASTRA 216- NEUQUEN 0299-4432553
30614802320 HIDROAR S.A. DIAGONAL 74 Nº 2641- LA PLATA 0221-4511734
30631484065 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. Elordi 841, Buquet Roldan y Elor, Neuquen (8300 11-43157624
30700014246 HIDROCINETIC S.A. POLIGONO INDUSTRIAL 96- BERISO 0221-4646064
30663460982 HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A. L. MARTIN ESQ RUTA 22- NEUQUEN 0299-4401518
33682475809 HIDROELECTRICA FUTA LEUFU S.A. MARCELO DE ALVEAR 590-P 3 - CAPITAL FEDARL 02945-468320
33659240179 HIDROMEC S.R.L. AV. TOSCHI 124- CIPOLLETI - RIO NEGRO 0299-4771274
33672712969 HINGEL S.R.L. Miguel A Camino 454, Neuquen 0299 477-5742
30618313510 HOERBIGER DE ARGENTINA S.A. Reconquista 2458 El Talar, Buenos Aires 0299-4469690
30709725749 AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.
30695542476 PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA
33690244239 NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
30707949828 CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA
30711732752 OILSTONE ENERGIA S.A.
30658580082 PETROGAS SA
30506726804 SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S A
30636553804 CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS
30636798580 YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO
30642651397 SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC
33636804709 YACIMIENTO ENTRE LOMAS
33709525269 QUINTANA WELLPRO S.A.
30693456963 PETROIL PETROLEO Y DERIVADOS SA
30710978499 MADALENA AUSTRAL S.A.
30697834636 HORMIGONERA PATAGONICA PARQUE INDUSTRIAL MZ D LOTE T- NEUQUEN 0299-4413592
33537186009 HSBC BANK ARGETNINA S.A. JUAN B JUSTO 75- NEUQUEN 0299-4476318
30707961518 HUECHELU S.A. ESPAÑA 160 PB 2- NEUQUEN 0299-4482428
30000000007 HUGO KRUGER Y POTASIO RIO COLORADO S.A.
30654193203 HUINOIL S.A. Lima 1029, Capital Federal 2964 422556
30709836133 HYCHICO S.A. CORDOBA 950 PISO 5 -C 011-43224884
30708234180 IDESA S.R.L. Atahualpa Yupanqui 330 - San Carlos De Bariloche
30677124411 INAPCON S.A. DONADO AGUSTIN 1263 PB- CAPITAL FEDERAL- 011-45510729
30598488025 INDIMET S.R.L. COLIQUEO 610- ZAPALA- NEUQUEN 02942-424082
30708424044 INDUSTRIA ARGENTINA DE RECICLADO S.A. TUCUMAN 633 Piso:4 - CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
20501598131 INDUSTRIAS JUAN F SECCO S.A. HIPOLITO YRIGOYEN 2621- PICO TRUNCADO- SANTA CRUZ 0297-49922397
30501598131 INDUSTRIAS JUAN F SECCO SA Juan Pablo Ii 5665, Av. Circunv y Uriburu, Rosario Sud Santa Fe 3777 430050
30501598131 INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. Irigoyen 2621, Pico Truncado, Santa Cruz 0297-49922397
30000000007 INGENIERIA S.R.L.
30556987846 INGENIERIA SIMA S.A. - Parque Industrial Lote Nº1 1, R, Neuquen 299 4489592
30556987846 INGENIERIA SIMA S.A. Parque Industrial Centenario, Neuquen 0299-4489592

30556987846 INGENIERIA SIMA S.A. * PARQUE INDUSTRIAL MZA C- NEUQUEN 0299-4413325
30696428650 INGENIERIA SIMA S.A. PATAGONIA OIL COMPANY S.A. SUC ARG UTE
30707425950 INGENIERIA TERRA S.A. Paso De Los Libres 2400 Cipolletti 0299-4430089
30539013501 INQUIMEX SACI PIEDRAS 1077 P. 2 Es. A CAPITAL FEDERAL 011-4300-1157
30612983638 INSE S.R.L. PARQUE INDUSTRIAL- LOTE 7- MZA P- NEUQUEN 0299-4413594
30701959104 INTERENERGY ARGENTINA S.A CORDOBA 950 PISO 5 -C 011-47184101
30585581247 INVAP S.E. Av Luis Piedrabuena (Ex Ruta) 4950, Villa Verde, Bariloche 294 4422121
30660863431 IPE NEUQUEN S.A. TEODORO PLANAS 1131- NEUQUEN 0299-4488161
30000000007 IRHE HOLDING
30710219784 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A. 25 DE MAYO 565- PISO 9 - CAPITAL FEDERAL 11 4324-3000
30710219784 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A. - Venezuela 151, Capital Federal 11 4324-3000
30710327145 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A. - TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. UTE FLORIDA 868 - CAPITAL FEDERAL
30708992271 JAS SRL Gob. Emilio Belenger 2985 Pl Neuquen 0299-4473253
30712357327 JS INGENIERIA CONSTRUCTORA SRL San Martin 644 Neuquen 0299-4486226
33684669279 JUAN F. SECCO S.R.L. AV. SAN MARTIN 1063- GRANADA BAIGORRIA- SANTA FE 0341-4713345
30708772964 JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Suipacha 1111 Capital Federal 011-47331400
33710708229 K + A MINING ARGENTINA S.A. Reconquista 336, Capital Federal
30000000007 KENTING DRILLING ARGENTINA S.A. VERDEU JORGE 10- COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT 0297-4483082
30580951860 KEY ENERGY SERVICES S.A. SANTA FE 1400- PLOTTIER - NEUQUEN 0299-4936004
30608517746 KUEHNE NAGEL S.A. Bouchard Av 557 Piso 19 - Capital Federal (261) 423-4897
30000000007 LA ANONIMA SAIEP BAHIA BLANCA 371- NEUQUEN 0299-4423753
30000000007 LA ESCALONADA UTE
30710202512 LA NUEVA ESSE SERVICIOS S.R.L. LELOIR 261- PISO 7 OFICINA 8- PLOTTIER 0299-4893731
30708666293 LA PREFERIDA DE OLAVARRIA S.A. Reconquista 1088, 7, Capital Federal 2284 492956
30612176767 LIHUE INGENIERIA S.A. ZUFRIATEGUI 4665- VILLA MARTELLI- BUENOS AIRES 011-47096770
30657866330 LITORAL GAS S.A. Mitre 621, Rosario Norte, Santa Fe 011-48165790
30581993834 LOCKWOOD GRENE S.A. LEANDRO ALEM 696- CAMPANA- BUENOS AIRES 03489-430533
30581993834 LOCKWOOD GRENE S.A. - AZARA 841 - 1º PISO - CAPÌTAL FEDERAL 011-43090200
30709164119 LOGISTICA DEL NEUQUEN S.A. Aguado 2100 0299-4473115
30500530851 LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA SA RECONQUISTA 1088 Piso:7 11 4605-3009
30500530851 LOMA NEGRA CIA S.A. Reconquista 1088, 7, Capital Federal 11 4605-3009
30684453110 LOOCKWOOD S.A. Ingeniero Huergo 2914 Pl Neuquen 0299-4413855
30605995426 LOZANO S.R.L. CURUTCHET 2843- CASTELAR- BUENOS AIRES 011-44582882
30582911335 LUFKIN ARGENTINA S.A. Santa Fe Av 768, Capital Federal 299 4488711
30709314323 MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L. Lola Mora 421 Puerto Madero, Capital Federal 011-43007333
33709519099 MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED Lola Mora 421 Puerto Madero, Capital Federal 011-43007333
33709519099 MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED - CERRITO 348 5º B - CAPITAL FEDERAL 0299 491-3815
30710801858 MADALENA VENTURES INC. SUC. ARGENTINA AREA COIRON AMARGO MADERO EDUARDO AV. 1020 Piso:21 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 011-43157624
30000000007 MADY S.R.L.
30711948860 MANPETROL S.A. FRANCISCO BEHR 20- COMODORO RIVADAVIA 0297-4062728
30707236937 MAR- COAT S.R.L. SAN MARTIN 2659- NEUQUEN 0299-4466800
30670239418 MARBAR S.R.L. LLANES MASSINI Y JOSE PINEDO- Bº INDUSTRIAL 0297-4440100
30696174160 MASA ARGENTINA S.A. ALICIA DE JUSTO MOREAU 1930- PUERTO MADERO- CAPITAL FEDERAL 011-43074087
30709116718 MASTER GROUP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SA H. Irigoyen 149, Catriel
30708270861 MAUAD S.R.L. San Luis 200, Centenario, Neuquen 0299-4899999
30709057479 MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. BOCAMINA 0 SIERRA GRANDE 8532-RIO NEGRO
30331758410 MEDANITO S.A. PASE COLON 439 PISO 4 - CAPITAL FEDERAL 011-47495765
30331758410 MEDANITO S.A. - Alsina Adolfo 771, Capital Federal 299 4948502
30672720466 MEDANITO S.A. HIDENESA UTE
30690688324 MEGA S.R.L. Ruta 68 Esq C Araoz, Villa Los Tarcos, Cerrillos- Salta 4902528
30707345442 MEIER SERVICIOS ESPECIALES S.R.L. R. BOSCH 473- NEUQUEN 0299-4428859
30655285470 MEIER Y FISCHER S.R.L. TINOGASTA 4737 4413826
30658420239 METAL 1 S.A. AZCUENAGA 2215- GODOY CRUZ- MENDOZA 0261-4316886
30657863676 METROGAS S.A. Lamadrid 1360, Capital Federal 011-49889368
30622317784 MILICIC SA Av. Peron 8110 Rosario Sud, Santa Fe 0291-4573366
30677262466 MINAS ARGENTINAS SA General Paz (Oeste) 558, San Juan 2647 420858
30663301744 MINERA ALUMBRERA LIMITED Maipu 812 Piso 1 - Dto F - Capital Federal (381) 425-0452
30701934713 MINERA ANDACOLLO GOLD S.A. ARROYO ATREUCO 91- ANDACOLLO 02948-494230
30707654011 MINERA SANTA CRUZ S.A. AV ALEM 712- PISO 5 DTO A- CAPITAL FEDERAL 011-443156900
30707654011 MINERA SANTA CRUZ S.A. - JUAN BAUSTISTA CABRAL 122- COMODORO RIVADAVIA- CHUBUT 0297-4474056
30692277232 MINERA TRITON ARGENTINA S.A. Roca y Luis Sanchez, Gobernador Gregores, Santa Cruz 54 2962 491328
30708799536 MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE NEUQUEN GOBERNADOR ANAYA Y PLANAS- NEUQUEN 0299-4493800
20257872301 MIRAGLIO ARIEL MAXIMILIANO Laines 1102, 30, 3, Villa Maria, Neuquen
30709383740 MODERNA BUILDERS S.R.L. Cordoba Av 1522 Piso 1 - Capital Federal
33707098509 MONTEC S.R.L. TUCUMAN 43- PLOTTIER- NEUQUEN 0299-4936603
30639251663 MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN AV. ARGENTINA 302- NEUQUEN 0299-4422675
30999112583 MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE Centro Civico, San Carlos De Bariloche (8400), Rio Negro, Argentina 294 4462411
30639010569 MUNICIPALIDAD DE VIEDMA Julio A Roca 146, Viedma (8500), Rio Negro, 2920 497148
30707865411 NACION FIDEICOMISO S.A. Santa Fe Av 2755, 4, Capital Federal 11 4343-0276
30707865411 NACION FIDEICOMISO S.A. - MARCELO T. DE ALVEAR 1490 - 1060 - CAPITAL FEDERAL 40168600
30502590568 NATIONAL OILWELL VARCO MSW SA Av Ader 3707 - Carapachay (11) 4735-4301
30505397270 NECON S.A. Cordoba 364, Corrientes 011-43932330
30641046074 NECON S.A. UTE AREA CENTRO ESTE Pellegrini Carlos 1149, 3, Capital Federal 11 4345-4488
30697882398 NLS S.A. Correo Argentino Casilla De 35, Rivadavia y Santa Fe, Neuquen 299 4403201
30697882398 NLS S.A. - ARAMENDIA 200- NEUQUEN 0299-4402899
30000000007 NORTHWEST ARG. CORP YPF SA
30695570933 O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. Roque Saenz Peña 788, Capital Federal 011-48163504
30708217456 O.P.S. S.A.C.I. SANTA FE 54- NEUQUEN 0299-4481013
30642651397 OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION & PRODUCTION, INC. (OXY) Moreno 877 Capital Federal 011-43245000

30000000007 OCTANS PEGASO
30711035946 ODEBRECHT ARGENTINA S.A. Av. Leandro N. Alem 855 Piso 32, CP 1001, CABA 011-43122395 / 11 4312-2397
33709464979 OIL CONSTRUCCIONES SA Cordoba Av 657, 7, Capital Federal (1054), Capital Federal, 011-50776900
30692298426 OIL DRILLING & EXPLORATION S.A. ARGENTINA CORNELIO SAAVEDRA 161- NEUQUEN 0299-4431523
30707620567 OIL M&S S.A. AV. ROQUE SAENZ PEÑA 971 PISO 8 - CAPITAL FEDERAL 011-43261955
30707620567 OIL M&S S.A. - Cordoba Av 657, 7, Capital Federal 11 4342-8438
30711525978 OIL M&S S.A. - UNITEC ENERGY S.A. UTE Herminio Devito 466, Rio Gallegos
30000000007 OIL TOOL INTERNACIONAL ARGENTINA S.A. RIO COLORADO S/N - BºUNION - PLOTTIER- NEUQUEN
30707589902 OILFIELD & PRODUCTION SERVICES S.R.L. Parque Industrial Av. Central y calle 11, Neuquén 0299-4413838/39
30658839523 OILTANKING EBYTEM S.A. Terminal Marítima Puerto Belgrano, Buenos Aires 011-47176295
30658840165 OLDELVAL S.A. RUTA 22 KM 1181- ALLEN 02941-430108
30658840165 OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. Ruta 22 Km. 1181 Allen Rio Negro 02941-430108
30658840165 OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. - CALLE RURAL ROGELIO SEGOVIA 1150 (RUTA 151 KM 0,3) CP 8324- CIPOLLETTI 0299-4490500
30613497958 OLEONTEC S.R.L. Moquehue 304, Neuquen 299 4400760
30708217456 OPS S.A.C.I. Santa Fe 54, Neuquen 0299-4481013
30709702366 OPS S.R.L. Guardia Vieja 4440, D, 2, Capital Federal
30709828270 OXI S.A. Las Heras 651, Mendoza 0261-4325040
30697887101 P TORTORIELLO Y CIA S.R.L. RUTA 22 KM 1215 0299-4473115
15846760 PAI S.A. Ra. Aragó, 1-3, 43204, REUS, CATALUÑA, España 977773013
30526552659 PAMPA ENERGIA S.A Ortiz De Ocampo 3302, 4, Barrio Parque, Capital Federal 11 4362-6245
30000000007 PAMPA LAS YEGUAS BLOQUE II UTE
30638447629 PAN AMERICAN ENERGY LLC-APCO ARG. INC.-NORTHWEST ARG, CORP YPF S.A.-O & G DEVELOPMENTS LTDA. S A - ACAMBUCO UTE Leandro N. Alem 1180, Capital Federal
30000000007 PAN AMERICAN ENERGY S.A. LOMA DE LA LATA S/N- CENTENARIO NEUQUEN 0299-4895503
30697282196 PAN AMERICAN FUEGUINA S.A. Alem Leandro N. Av 1180, Capital Federal 11 5776-3100
30000000007 PAN AMERICAN FUEGUINA S.R.L.
30697281963 PAN AMERICAN SUR S.A. Alem Leandro N. Av 1180, Capital Federal 11 5776-3100
30000000007 PAN AMERICAN SUR S.R.L.
33711518229 PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ENERGIA Libertador Del Av 1068 Piso 2 - Capital Federal (299) 443-2888
30708429801 PATAGONIA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A. SANTA FE 46-PISO 1- NEUQUEN 0299-4474730
30684530336 PATAGONIA FIELD SERVICES S.R.L. GOB RODRIGUEZ 330- 10B- NEUQUEN 0299-4480661
30690967541 PATAGONIA FRUIT S.A. AV GRAL ROCA 1277- GRAL ROCA - RIO NEGRO 02941-425686
30000000007 PATAGONIA OIL SERVICE S.A.
30690967541 PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A. AV GRAL ROCA 1277- GRAL ROCA - RIO NEGRO 02941-425686
30000000007 PCM S.R.L
30563598111 PCR S.A. Moreau De Justo A. Av 2030, 304, 3, Capital FederaL 297 4537003
30504077078 PECOM ENERGIA S.A. J. J. Lastra 6000, Neuquén 0299-4491300
30708910488 PEDRO NOLASCO LOPEZ S.R.L. BOUQUET ROLDAN 269- NEUQUEN 0299-4413049
30710408536 PETREVEN S.A. Irigoyen 308 Capital Federal 011-41203400
30708770708 PETREVEN UTE BERNADO DE YRIGOYEN 308 PISO 11 CABA 0299-4488505
30708770708 PETREVEN UTE - PLANAS 5185 0299-4440127
30693487184 PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A MAIPU 1210 PISO 4 - CAPITAL FEDERAL 011-52388700
30693487184 PETRO ANDINA RESOURCES INC MAIPU 1210 PISO 4 - CAPITAL FEDERAL 011-52388700
30693487184 PETRO ANDINA RESOURCES LIMITADA MAIPU 1210 PISO 4 - CAPITAL FEDERAL 011-52388700
30693487184 PETRO ANDINA RESOURCES LTDA MAIPU 1210 PISO 4 - CAPITAL FEDERAL 011-52388713
30693487184 PETROANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A. Lima 339, Av. Belgrano y Moreno, Capital Federal (1073) 11 5238-8884/11 4328-7676
30708835540 PETROANDINA S.R.L. Av Asuncion 2881, Salta 387 4283043
30504077078 PETROBRAS ARGENTINA S.A. Maipu 1, 22, Capital Federal (1084) 011- 46835838
30504077078 PETROBRAS ARGENTINA S.A. - Maipu 1, 22, Capital Federal (1084) 011- 43446000
30504077078 PETROBRAS ENERGIA S.A. Maipu 1, 22, Capital Federal (1084) 011- 43446000
30504077078 PETROBRAS ENERGIA S.A. YACIMIENTO MEDANITO MAIPU 1 - CAPITAL FEDERAL 011- 43446000
30504077078 PETROBRAS S.A. Maipu 1, 22, Capital Federal (1084) 011- 43446000
30639106272 PETROGREEN S.A. ARENALES 3732- CAPITAL FEDERAL 011-48549582
30641046074 PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. CARLOS PELLEGRINI 1149 - CAP. FED.
30641046074 PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A.- NECON S.A. UTE CENTRO ESTE PARANA 749 Piso:7 1017-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
30693487184 PETROLERA ANDINA S.A.
30707673989 PETROLERA ARGENTINA S.A Esmeralda 130 - Piso 6º (C1035ABD) Buenos Aires (011) 5648 0934
30707673989 PETROLERA ARGENTINA S.A. Parque Industrial, Parque Industrial, Plaza Huincul (8318), Neuquen 11 4342-918
30000000007 PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S.A.
30709918733 PETROLERA CERRO NEGRO SA Pedro Pablo Ortega 2946, Comodoro Rivadavia (9000), Chubut, Argentina 0297-4487024
30000000007 PETROLERA COMODORO RIVADAVIA S.A.
30701304760 PETROLERA DEL CONOSUR S.A. Maipu 942 Capital Federal 011-42132724
30705037775 PETROLERA EL TREBOL S.A. TALCAHUANO 826- RETIRO- CAPITAL FEDERAL 011-48140948 / 11 4342-0254
33636804701 PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. RUTA 22 KM 89- RIO NEGRO 011-43446000
33636804709 PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. MAIPU 1 - CAPITAL FEDERAL 011-43446000
33636804709 PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - J.J Lastra Nº 600 Neuquén 0299 445-7800
30711796394 PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS Bouchard Av 680, 18, Capital Federal (1106), Capital Federal, Argentina 011-43446000
30709551163 PETROLERA LF COMPANY S.R.L. SAN MARTIN 323 PISO 13- CAPITAL FEDERAL
30709551163 PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - Tucumán 1 Capital Federal 011-43129081
30710880995 PETROLERA PAMPA S.A. Ortiz de Ocampo 3302 Capital Federal 011-57894700
30635255400 PETROLERA PATAGONICA S.A. 25 de Mayo Nro: 555 Piso 12 - (1002) - Capital Federal 313-2661
30709840920 PETROLERA PIEDRA DEL AGUILA S.A. Florida 375, C, 5, Capital Federal
30000000007 PETROLERA SANTA FE S.A.
30637147869 PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS Maipu 7 capital Federal 011-55553200
30637147869 PETROLERA SANTA FE S.R.L. Y OTROS MAIPU 1 - CAPITAL FEDERAL 011-43446000
30641046074 PETROLEROS SUDAMERICANOS S.A. CARLOS PELLEGRINI 1149- PISO 3- BS AS
33709519099 PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS SUCURSAL NEUQUEN) CERRITO 348 5º B - CAPITAL FEDERAL 0299 491-3815
33709519099 PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED SUCURSAL CERRITO 348 5º B - CAPITAL FEDERAL 0299 491-3815

33709519099 PETROLIFERA PETROLEUM AMERICAS LIMITED CERRITO 348 4º B - BS AS 011-50318033/5
33709519099 PETROLIFERA PETROLEUM AMERICAS LIMITED SUC. ARGENTINA Carlos Pelegrini Nº 587 Bs As 011- 4324-3700
30709060291 PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED Lola Mora 421, 13, Puerto Madero, Capital Federal
33709519099 PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED SUC. ARG. CERRITO 348 5º B - CAPITAL FEDERAL 0299 491-3815
30628570228 PETROLIFERA PETROLEUM LIMITED SUCURSAL ARGENTINA LEANDRO ALEM 690 PISO 11- CAPITAL FEDERAL
30563598111 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. ALICIA MOREAU DE JUSTO 2050 - CAPITAL FEDERAL 011 - 4451217
30563598111 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. - Moreau De Justo A. Av 2030, 304, 3, Capital Federal 297 4537003
30654521561 PIONEER NATURAL RESOURCES ARG. S.A. CARLOS M. DELLA PAOLERA 265 PISO 24 - CAPITAL FEDERAL 011-43209200
30000000007 PIONEER NRC S.A.
30584042741 PLAN OVALO S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS AV HENRY FORD 3295- GENERAL PACHECO- BS AS
30678224010 PLUSPETROL S.A. LIMA 339 - CAPITAL FEDERAL 1143402222 / 011-43832057
30678224040 PLUSPETROL S.A. JJ LASTRA 3812- NEUQUEN 0299-4482890
30568572099 PLUSPETROL ENERGY S.A. LIMA 339 - CAPITAL FEDERAL 011-43402222 / 11 4383-2057
30686863367 PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION S.A. Lima 339 - Capital Federal (11) 4335-2000
30678224010 PLUSPETROL S.A. - RIVADAVIA 153 4º PISO- NEUQUEN 0299-4482890
30678224010 PLUSPETROL S.A. Y OTROS UTE PALMAR LARGO RIVADAVIA 153 4º PISO- NEUQUEN 0299-4482890
30000000007 POOL INTERNATIONAL ARGENTINA S.A. PARQUE INDUSTRIAL LOTE 6 MZA- RINCON DE LOS SAUCES- NEQUUEN
30641593555 POTASIO RIO COLORADO S.A. Cossettini Olga 731, 1, Capital Federal 299 4887608
30641593555 POTASIO RIO COLORADO UTE Leandro N. Alem 424, Capital Federal 011-43122761
30578780676 PRAIXAIR ARGENTINA S.R.L. Saavedra 2251 Capital Federal 0351-4617977
33575160269 PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A. Carril Rodriguez Peña 5149, Coquimbito (5513), Mendoza 11 4865-9867
30553613147 PRIDE INTERNATIONAL S.A. VIAMONTE 1133 PISOS 5 y 6 - CAPITAL FEDERAL 011-43705500
30000000007 PRIDE INTERNATIONAL S.R.L. J. J. LASTRA 5400- NEUQUEN 0299-4441072
30553613147 PRODUCTION OPERATORS ARGENTINA S.A. J. J. LASTRA 1650- NEUQUEN 0299-4471422
30559152214 PRODUCTORES ARGENTINOS INTEGRDOS S.A. PERON 185- GENERAL ROCA 0298-4430652
30699549319 PRODUCTOS DEL OESTE S.A. Granaderos 1526, Mendoza (5500), Mendoza, Argentina 0261 - 4258525
30691576511 PROFERTIL SA Zona Cangrejales, Ingeniero White (8103), Buenos Aires 11 5787-1055
30683078669 QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ INC. Maipu 1 Piso 22 - Capital Federal (11) 4328-1594
30648242332 QUINTANA PETROLEUM CORPORATION Maipu 116 Piso 9 - Capital Federal (11) 4393-9145
33709525269 QUINTANA WELLPRO S.A. - BASAVILBASO 1350 P 3 OF 301 CABA 011-46007800
33709525269 QUINTANA WELLPRO S.A. * FRANCISCO ESCODA S/N-PAR 44 0 BºP. INDUST. PLOTTIER 0299-4935350
30650309835 RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A. HABANA 370- VILLA MERTELLI- BUENOS AIRES 011-47096525
30539222259 RAFAEL G ALBANESI S.A. Alem Leandro N. Av 855, 14, Capital Federal 11 5218-9817
30707411186 REALWORK S.R.L. AV. OLASCOAGA 245- CUTRAL CO- NEUQUEN 0299-154164587
30683076135 RECYCOMB S.A. Reconquista 1088, 7, Capital Federal 2226 493105
30707747826 REFINADORA NEUQUINA SA Parque Petroquímico, Ruta 22 Km 1322, Plaza Huincul (8318), Neuquen 11 4371-5299
30000000007 REPSOL S.A. TALERO 320- NEUQUEN 0299-4492800
30515488479 REPSOL YPF GAS SA Guemes Macacha Boulevard 515, Capital Federal (1106), Capital Federal 387 4391330
30515488479 REPSOL YPF S.A. BARADERO 777- ENSENADA- BUENOS AIRES 0221-4298300
30546689979 REPSOL YPF S.A. BARADERO 777- ENSENADA- BUENOS AIRES 0221-4298300
30672736818 REUMANN E HIJOS S.R.L. FELIX SAN MARTIN 1070- NEUQUEN 0299-4482853
30693543807 RIBEIRO S.R.L. ANGUIL 137- 25 DE MAYO , LA PAMPA 299 494840 / 0299-4948402
30000000007 RINCON CENIZA UTE
30000000007 RIO COLORADO S.A.
30000000007 RIO CULLEN LAS VIOLETAS SA Y OTROS UTE
30709027332 RIO DOCE ARGENTINA S.A. BUENOS AIRES 373 PISO 6 DTO B- NEUQUEN 0299-4426008
30709887471 RIO LIMAY OIL FIELD SERVICES S.A. GOYA 170 1º PISO NEUQUEN 0299-4490155
30709887471 RIO LIMAY OIL FIELD SERVICES S.R.L. GOYA 170 1º PISO NEUQUEN 0299-4490155
30518917125 RIVA SACIICFA SUIPACHA 1067- 10º CAPITAL FEDERAL 011-43129225
30000000007 RME ARGENTINA S.A. BUTTY ING. ENRIQUE 240- RETIRO- CAPITAL FEDERAL 011-52185066
30638375628 ROCH S.A. Av. Eduardo Madero 1020 Capital Federal 011-43157624 / 2964 430990
30657198710 RODIAL S.A. PADRE MASCARDI 178- NEUQUEN 0299-4467161
30707685901 ROMAN SERVICIS S.A. Pte. Ramon Castillo 850 Capital Federal 011-42010187
30615224827 ROVELLA CARRANZA S.A. SARGENTO CABRAL N* 579 37043135577
30615224827 ROVELLA CARRANZA S.A. - Desvio A Pescadores Km 8. 9, San Luis 11 4342-2846
30710505442 ROVELLA ENERGIA S.A. Desvio A Pescadores Km 8. 9, San Luis 266 4439938
30600725447 ROWING S.A. (AUTONOMOS) San Jose 83, 9, Capital Federal 11 4383-4236
23058817309 RUBEN OSCAR COLETTI SAN MARTIN 606- CATRIEL- RIO NEGRO 4912650/ 156333174
30551390906 RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A. (R.H.A.S.A.) Pico 1639 Capital Federal 011-47015419
30590535741 S.E.S.A. S.A. VIAMONTE 1133 PISO 5- CAPITAL FEDERAL
30000000007 SADE I.C.S.A. PRES PERON S/N- PILAR- BUENOS AIRES 02322-487593
30000000007 SADE SKANSKA S.A. SECTOR CARGADERO CAMIONES- CUTRAL CO - NEUQUEN 0299-4962803
30590689692 SAIGRO S.A. RIVADAVIA 290- TARTAGL- SALTA 03875-421451
30635758593 SALENTEIN FRUIT S.A. RUTA NAC 22 KM 1190- GUERRICO - RIO NEGRO 02941-459100 / 299 4784388
20931399749 SAN ANDRES ENRIQUE RIVAS Santa Fe 797 Neuquen 011-43129225
30553613147 SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. Viamonte Nº 1133 Bs. As. 011-4370- 5500
30553613147 SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. - J. J. LASTRA 5400 - NEUQUEN 0299 - 4491500
30553613147 SAN ANTONIO INTERNATIONAL S.A. JJ LASTRA 5400- NEUQUEN 299 4886747
30000000007 SAN ANTONIO PRIDE S.A. R. PEÑA 1791- MAIPU- MENDOZA 0261-4978643
30708012293 SAN JORGE PETROLEUM S.A. Rivadavia 670 Neuquen
30000000007 SAN ROQUE UTE
30672582713 SAT S.R.L. E. TALERO 389- NEUQUEN 0299-4472400
30517424303 SCANIA ARGENTINA S.A. RUTA PANAMERICANA KM 34 - PARTIDO ISLAS MALVINAS- BS AS
30526598780 SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. J. J. LASTRA 3350- NEUQUEN 0299-4466268
30526598780 SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. - Sáenz Peña Nº 1149 Capital Federal 011-43445100 / 54 299 4887683
30571908375 SECRETARIA DE LA NACION Belgrano Av 769, Capital Federal 11 4342-3527
30707250778 SERVICIOS DON FROILAN S.R.L. OARQUE INDUSTRIAL MZA Y LOTE 3B- NEUQUEN 0299-4412848
30590535741 SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.- JJ LASTRA 5400- NEUQUEN 011-43705550
30590535741 SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. VIAMONTE 1133 PISO 7 - CAPITAL FEDERAL 0297-4482164
30590535741 SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.* Viamonte Nº 1133 Bs. As. 011-4370-5500 / 299 4886326

30709423122 SERVICIOS NASER SRL San Martin 8500 Neuquen 0299-4441494
30709601454 SERVICIOS PETROLEROS EQUIPAT S.A. Nicolas Maña 251, 1, 51, Comodoro Rivadavia
30672687396 SERVICIOS PETROLEROS URIBE S.A. SAAVEDRA GRAL CORNELIO 169- NEUQUEN 0299-4430509
30672687396 SERVICIOS PETROLEROS URIBE S.A. - Mza 3 Lote 16, 17, 23 Y 24, 3, Pque Ind. Oeste, Neuquen 299 4483242 / 0299-4413434
30709382310 SERVICIOS QUIMICOS INTEGRALES SRL Carlos Pellegrini 2560, Neuquen (8300), Neuquen 298 4451925
30691181622 SERVICIOS TIPSA S.A Talcahuano 833 Piso 11 - Dto A - Capital Federal (11) 4813-1159
30594259404 SERVIPET S.A. Bº PARQUE - CORRIENTES Y RIO NEGRO- CENTENARIO- NEUQUEN 0299-4894681
30506726804 SHELL C.A.P.S.A. Av. Roque SAenz Peña 788 Capital Federal 011-49821833
30506726804 SHELL CAPSA S.A SGTO PONCE 2318- AVELLANEDA- BUENOS AIRES 011-41263900
30693756517 SHELL GAS S.A. Av. Roque Saen Peña 788 Capital Federal 011-46935325 / 353 4538004 / 11 4693-4101
30607451369 SIAT S.A. DELLA PAOLERA CARLOS 297- CAPITAL FEDERAL 011-42182977
30550815997 SIDERCA S.A.I.C. Carlos DellaPaolera 297, Capital Federal 011-43032249
30550815997 SIDERCA S.A.I.C. - DR. SIMINI 250- CAMPANA- BUENOS AIRES 03489-433100
30503364898 SIEMENS S.A. AV ROCA 530- MONSERRAT- CAPITAL FEDERAL 1143408400
30000000007 SIMA ENERGY S.A.
30707184996 SIMETRA SERVICE S.R.L. PACHECO 70- CIPOLLETI- RIO NEGRO 0299-4782425
30707184996 SIMETRA SERVICE S.R.L. - Contador Rodríguez S/N M.S32 lote 14 PIN Este 0299-4413075
30642651397 SINOPEC - SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTIONS INC Manuela Sáenz 323 Capital Federal 011-43454235
30642651397 SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE CORPORATION ARGENTINA S.R.L. Manuela Saenz 323, 1, Capital Federal 297 4486779
30711462526 SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE CORPORATION ARGENTINA S.R.L. Juana Manso 555 Capital Federal
30656817166 SIP S.A. VIZCACHERAS CAÑADON SECO- CALETA OLIVIA- SANTA CRUZ 0297-4850229
30693209273 SIPETROL ARGENTINA S.A. BOUCHARD 547 PISO 21 - CAPITAL FEDERAL 011-48752600
30693209273 SIPETROL ARGENTINA S.A. - P. DEL CASTILLO RADIO ENLACE- COMODORO RIVADAVIA- CHUBUT 0297-4468313
30693209273 SIPETROL ARGENTINA YPF S.A. UTE RUTA 26 KM 42- AREA PAMPA DEL CASTILLO- COMODORO RIVADAVIA 0297-4468313
30707988580 SIPRE S.R.L. ANCASTI 269- NEUQUEN 0299-4451525
30654424698 SKANSKA S.A. AV. ROQUE SAN PEÑA 788- CAPITAL FEDERAL 011-43417000
30516079602 SMITH INTERNATIONAL INC S.A. Irigoyen Bernardo De 972, 6, Capital Federal 11 4343-4962
30516079602 SMITH INTERNATIONAL INC S.A. - Juana Manso 999 Capital Federal 11 4343-4962
30516079602 SMITH INTERNATIONAL INC. S.A. LOS ALERCES 729- CIPOLLETI- RIO NEGRO 0299-4770738
30707640169 SOIPE SRL Parque Industrial, Ruta 22, Plaza Huincul (8318), Neuquen, 0299-4961851
30580951860 SP ARGENTINA S.A. Santa Fe Sur, Plottier 0299-4933654
30679905399 SPT SYNERGIC PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. Av. Bouchard 547, Capital Federal 011-43289742
30710735308 SULZER TURBO SERVICES ARGENTINA S.A Talcahuano 736, 7, Capital Federal 11 4373-632
30576721710 SULLAIR ARGENTINA S.A. LUJAN 2415- CAPITAL FEDERAL 011-43033570
30576721710 SULLAIR ARGENTINA S.A. - Goncalves Dias 1145, Capital Federal 11 4301-6060
33688242229 SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. Esmeralda 1072 Capital Federal 0299-4887548
30697886040 SUR-PACK S.R.L. J. J. LASTRA 1468- NEUQUEN 0299-4484466
30708933143 SURPIPING S.R.L. Intendente Carro 1685 - Neuquen
30689902797 SWACO DE ARGENTINA S.A. - Maipu 1210, 5, Capital Federal 0299-444-0930 / 299 4887544
30689902797 SWACO DE ARGENTINA S.A. J.J. LASTRA 3141 - NEUQUEN 0299-4469700
30689902797 SWACO DE ARGENTINA S.A. * J. J. LASTRA 2400- LOC E16- NEUQUEN 0299-4469700
30657819049 TACKER S.R.L. Av. Julio Salto Chacra 2, Cipolletti 0299-4886722
30503738739 TADEO CZERWENY S.A. BV. Argentino 374 Galvez, Santa Fe 011-43719649
30629145458 TASA LOGISTICA SA Dardo Rocha 2934, San Isidro (1642), Buenos Aires 11 - 4836 8200
30708052163 TASK SERVICE GROUP S.R.L. GOB RODRIGUEZ 139-4 A- NEUQUEN 0299-4487414
30708079630 TAUSA S.A. Roque Saenz Peña 971 Capital Federal 011-48124978
30607093632 TECLA S.A. LIBERTAD 6344 Y LIBERTAD 6336- CAPITAL FEDERAL 011-47298866
33568341479 TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. ENCARNACION AZCURRA 365- 7 PISO - CAPITAL FEDERAL 011-43470300 / 11 4331-5477
30000000007 TECNA S.A. ITALI 7567- GENERAL SAN MARTIN - BUENOS AIRES 011-47298860
30571925814 TECNOBAS S.A. Arenales 3426 Piso 6 - Dto C - Capital Federal
30712267514 TECNOVIAL S.A. Santa Rosa 728, Neuquen
30644239043 TECPETROL S.A. Y OTRAS - EL TORDILLO U.T.E. CARLOS M. DELLA PAOLERA 299 PISO 20 - CAPITAL FEDERAL 011-40185900
30682531904 TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO HOLDINGS YPF UTE Carlos DellaPaolera 297, Capital Federal
30592665472 TECPETROL S.A. CARLOS M. DELLA PAOLERA 299 PISO 20 - CAPITAL FEDERAL 011-43139578
30682531904 TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA DELLA PAOLERA CARLOS 297 PISO 1 011-43258008
30640964908 TECPETROL S.A. YAC. AGUA SALADA Della Paolera Carlos 297, 1, Capital Federal 11 4311-1090
30644239043 TECPETROL YACIMINETO EL TORDILLO Della Paolera Carlos 297 Piso 1 - Capital Federal (297) 447-7820
30547981029 TECHINT CIA TECNICA INTERNACIONAL SACI Della Paolera Carlos 297, 1, Capital Federal 11 4018-1100
30000000007 TECHINT S.A.C.I.
30678186445 TELECOM PERSONAL S.A. Moreau De Justo A. Av 50, Capital Federal 11 4816-4070
30689579864 TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A. PUERTO SAN ANTONIO OESTE 02934-492005/06
30689579864 TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE SA Jujuy 58, General Roca (8332), Rio Negro 2934 492108
30641536853 TERMINAL ZARATE S.A. Castillo y Obligado Capital Federal 03487-446803
30678191805 TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A. Castillo Ramon Pte., Capital Federal 11 4319-9500
30709504904 TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SA Cossettini Olga 240, 4, Capital Federal (1107) 3489 493097
30712440208 TERRA CENTENARIO II Mengelle 67 - Cipolletti - Rio Negro
30710705883 TESCO ARGENTINA S.A. BELGRANO 1217- CAPITAL FEDERAL 011-43840168
30710705883 TESCO ARGENTINA S.A. - J. J. Lastra 4560, Neuquen 011-43840168
30604529391 TESCO CORPORATION SUC ARGENTINA Uruguay 459 piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires 011-43713174
30712072322 TETRA DE ARGENTINA SRL Maipu 1210 Arenales, Capital Federal 011-47257600
33711707579 TEXEY S.R.L.-CODESIN S.A. UNION TRANSITORIAS DE EMPRESAS AVDA SAN JUAN 1196 NEUQUEN
30516246975 TEYMA ABENGO SA Paseo Colon Av 728 Piso 10 - Capital Federal (11) 4345-1117
30657863056 TGN- TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE DON BOSCO 3672- CAPITAL FEDERAL 011-40112000
30657862068 TGS S.A. Don Bosco 3672 - 6° P - (C1206ABF) Buenos Aires 11 - 4865-9050
30709612456 TGS S.A. YACIMIENTO RIO NEUQUEN AREA EL VALLE 0299-4891922
30000000007 TMP NEUQUEN SRL
30672617452 TORNERIA EL PAMPEANO SRL Elordi 343, Cutral - Co (8322), Neuquen
30569717344 TOTAL AUSTRAL S.A. Moreno 877 piso 17, Capital Federal 011-43466400
30569719344 TOTAL AUSTRAL S.A. DR. E BENEDETTI 90- NEQUEUN 0299-4492200

30678564512 TOTAL AUSTRAL S.A. AGUADA PICHANA U.T.E. MORENO 877 PISO 17 - CAPITAL FEDERAL 011-43466624
30663314676 TOTAL AUSTRAL S.A. SAN ROQUE U.T.E. MORENO 877 PISO 17 - CAPITAL FEDERAL 011-43466624
30678564512 TOTAL AUSTRAL SA WINTERSHALL ENERGIA SA PAN AMERICAN ENRGY LLC (SUC ARG) YPF SA Moreno 877 Capital Federal
30569719344 TOTAL AUSTRAL SUCURSAL ARGENTINA Moreno 877, 17, Capital Federal 11 4316-5600
30554496101 TOTAL ESPECIALIDADES ARGENTINA S.A. Av Lib Grl San Martin 1295, 2, Vicente Lopez (1638), Buenos Aires 341 4860431
12902297 TOTAL FINA ELF Anchorage, Anchorage, Alaska, Estados Unidos 9077430970
30604356772 TOTAL FINAELF S.A. CHICLANA 209- TABLADA 011-43300622
33697869439 TRANPORTES M Y F TORTORIELLO S. C. FAVA N| 187 - NEUQUEN 0299-4473115
30663148776 TRANSENER S.A. CALLE 52 KM 47- LA PLATA - BUENOS AIRES 0221-4913782
30663148776 TRANSENER S.A. - J. J. LASTRA 3600- NEUQUEN 0299-4440141
30537331336 TRANSMARTIMA CRUZ DEL SUR DEL SUD S.A. Santa Fe 676 Neuquen 0299-4983307
30657863056 TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. DON BOSCO 3672- CAPITAL FEDERAL 11 4865-8773 / 011-49592062
30657862068 TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SA Don Bosco 3672, 5, Capital Federal (1206), Capital Federal, Argentina 11 4865-9086 / 011-48659050
33710972309 TRANSPORTADORA DEL NORTE S.A. Don Bosco 3672 Capital Federal 011-48658773
30000000007 TRANSPORTE SEIFERT
30709537071 TRANSPORTES AGUILA S.A. Rioja 617 Neuquen 0299-4887819
30684503797 TRANSPORTES CREXELL S.A. PARQUE INDUSTRIAL CALLE 7 LOTE D4 MZA A2- NEUQUEN 0299-4413990
30543426446 TRANSPORTES DIMOPULOS S.R.L. Santa Fe Sur 1400 - Plottier - Neuquen (299) 493-7015
30684518468 TRANSPORTES GABINO CELSO CORREA SRL B Pque Ind Oeste Lote I1 Lote - Neuquen - Neuquen (299) 441-3459 / (299) 441-3081
30708201908 TRANSPORTES HWC SA Parque Ind. Ruta 7 y Calle 4, Neuquen 4413880
30707389490 TRANSRIG SA Ruta 7 y Calle 4, P Industrial, Neuquen 297 4480284
30712509534 TREATER NEUQUEN S.A.
33616008639 TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A. BOUCHARD HIPOLITO 4194- MUNRO- BUENOS AIRES 011-47561335
33616008639 TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A. - Av. Corrientes Nº 316 Capital Federal 011-41301617
30594257428 TUNGBROM Y ASOCIADOS S.A. COLON 650- NEUQUEN 0299-4893574
30000000007 UCASA
30708379936 UGA SEISMIC S.A. JUAN B. ALBERDI 1553- CUTRAL CO - NEUQUEN 0299-4963132
30000000007 UNIDAD COORDINADORA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO
30657942258 UNION GEOFISICA ARGENTINA SA Pellegrini Carlos 651, 3, Capital Federal 297 4557910
30630862929 UNION PACIFIC S.A. Montevideo 771 Piso 9 - Dto A - Capital Federal
30710468377 UNITEC ENERGY SA Bonpland 1745, Palermo, Capital Federal
30701044998 UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S.A. PARQUE INDUSTRIAL MZA C LOTE S/N- NEUQUEN 0299-4413540
30658473561 UTE AGUARAGUE Della Paolera Carlos 297, 1, Capital Federal
30505397270 UTE NECON S.A. Cordoba 364, Corrientes 011-43932330
30641046074 UTE PETROLEO SUDAMERICANOS SA CARLOS PELLEGRINI 1149 - CAP. FED.
30000000007 UTE PUESTO HERNANDEZ RUTA 6 KM 20- RINCON DE LOS SAUCE- NEUQUEN 0299-4886018
30644239043 UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO Carlos Della Paolera 297, Capital Federal 0297-4477820
30000000007 UTENEU
33585002629 VA TECH ARGENTINA S.A. San Martin 881 Piso 3 - Capital Federal (11) 4372-2154 / 437-2215
33585002629 VA TECH ARGENTINA SA San Martin 881, E, 3, Paraguay y Av. Cordob, Capital Federal 11 4372-2154
30709027332 VALE EXPLORACION ARGENTINA S.A. Alberdi 250, 2, 3, Neuquen (8300) 299 4426008 / 4486296
30709027332 VALE S.A. Alberdi 250, 2, 3, Neuquen (8300) 299 4426008
30709121398 VANFINED S.A. Laprida 3278 San Isidro, Buenos Aires 011-47103458
30644688352 VENVER S.A. Piedras 264, B, 4, Capital Federal 299 4462655
30000000007 VERITAS DGC LAND S.A.
33506249029 VICTOR M CONTRERAS Y CIA S.A. Villafañe Wenceslao 40, Capital Federal 11 4307-0749 / 011-43003495
30642651397 VINTAGE OIL ARGENTINA INC. MORENO 877 PISO 4 - CAPITAL FEDERAL 011-43245000
30000000007 VINTAGE OIL S.A. CDON MINERALES- LAS HERAS - SANTA CRUZ 0297-4974103
30685880144 VINTAGE PETROLEUM ARGENTINA INC Cordoba Av 883 P7 - Capital Federal
30521369570 VITCO SA Moreau De Justo A. Av 140, 1, Capital Federal (1107 11 6325-0000
33693439359 VITOL ARGENTINA S.A. Av. Alicia Moreau de Justo 140 Capital Federal 011-43129606
30516150641 VOLVO TRUCKS & BUSES ARGENTINA S.A. COSTA RICA 5490- GRAND BOURG 3327415600
30561332688 VW S.A. DE AHORRO PARA FINES DETRERMINADOS DEL CASSE Y AV. HANRID FORD 011-43179066
30645705943 WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. EL HUECU 598- NEUQUEN 0299-4462797
30645705943 WEATHERFORD SERVICES S.A. - PASO A SER WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARG. S.A. J. J. LASTRA 5500- NEUQUEN 0299-4441293
30707460306 WESTERN GECO S.A. SAENZ PEÑA 1149-PISO 11- CAPITAL FEDERAL 0299-4413485
30707460306 WESTERN GECO S.A. - Juana Manso 999 Capital Federal 0299-4413707
30707992669 YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS Cabildo Av 65 - Capital Federal (11) 4349-3253
33691550759 YACIMIENTO EL SAUCE OPERADOR CHEVRON SAN JORGE S.R.L. J.D.PERON 925 PISO 4 - CAPITAL FEDERAL 011-43269945
30637469076 YACIMIENTO HUANTRAICO OPERADOR CHEVRON SAN JORGE S.R.L. J.D.PERON 925 PISO 4 - CAPITAL FEDERAL 011-43269945
30546689979 YACIMIENTO LA VENTANA YPF S.A. VINTAGE PETROLEUM ARGENTINA S.A. CONSORCIO AV. ESPAÑA 955 - MENDOZA 0261-4497700
30636818247 YACIMIENTOS CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO Moreno 877 Piso 17 - Capital Federal (2964) 43-0872
30546689979 YPF S.A. - TALERO 360- NEUQUEN 0299-4492800
30546689979 YPF S.A. AV. ROQUE SAENZ PEÑA 777 - CAPITAL FEDERAL 011-43292000
30546689979 YPF S.A. * Baradero Nº 777 Bs. As. 0221-4298300
30658473561 YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE Della Paolera Carlos 297, 1, Capital FederaL
30711259410 YPF SERVICIOS PETROLEROS S.A. Boulevard Guemes Macacha 515 Capital Federal 011-57750464
30654521561 YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. TUCUMAN 1 PISO 12- CABA
30658994251 YSUR PETROLERA ARGENTINA SA Ruta 151 Km. 98 0299-4911697
30604687094 ZILLE S.R.L. NEUQUEN 865- RINCON DE LOS SAUCES- NEQUUEN 0299-4886580
30604687094 ZILLE S.R.L. - Don Bosco 167, 25 de Mayo 0299-4948102
30710977468 ZOPPI HNOS S.A UTE Ruta 22 Km 1233, Ruta 22, Plottier (8316), Neuquen (0299)4893560
30697876703 ZOXI S.A. PINE lote 2 Neuquen 0299-4413722
30658994251 APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. TUCUMAN 1 PISO 12 CABA 0299-491-1407
30707135642 ABB S.A. Bº LOMA DE LA LATA - PROYECTO MEGA - CENTENARIO - NEUQUEN 0299-4468341
30000000007 ACAMBUCO UTE
30644805677 ADAMO SA Av Pedro Diaz 2686, Hurlingham (1686), Buenos Aires 11 4452-2206
30546706288 ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO Huergo Ingeniero Av 431, Capital Federal 11 4362-7317

30663461113 AES ARGENTINA GENERACION SA Moreau De Justo A. Av 270, 2, Capital Federal 11 4000-2317
30685218190 A-EVANGELISTA S.A. Guemes Macacha Boulevard 515, Capital Federal 11 4239-3700
30685218190 A-EVANGELISTA S.A.- TENIENTE IBANEZ 697- NEUQUEN 0299-4474743
30000000007 AGIP ARG EXPLORACION Y EXPLOTACION S.A.
30000000007 AGUADA DE CASTRO UTE
30000000007 AGUADA PICHANA UTE
33684479739 AISLACIONES DEL VALLE S.R.L. SAN MARTIN 4340- NEUQUEN 0299-4461277
30000000007 AJAS CORPORATION S.A.
30682504125 ALBANESI S.A. Alem Leandro N. Av 855, 14, Capital Federal 011-4313-6790
30000000007 ALBERTA ENERGY COMPANY S.A.
30548914813 ALCALIS DE LA PATAGONIA SAIC CORDOBA AV. 657 Piso:07 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
20271072350 ALFARO ROBERTO HERNAN Bernardino Rivadavia 86, 2, 3, Neuquen (8300), Neuquen
30659665677 ALMERIA AUSTRAL S.A. Viamonte 1133 Piso 6 - Capital Federal [11]4370-5500
30708822996 ALPECO S.R.L. MISIONES 485- NEUQUEN 0299-4486317
30000000007 ALPHA INGENIERIA CHOYA N°751 4431609-156301947
30677653228 ALPHA OIL SERVICES S.A. Teodoro Planas 4955, Neuquen 0299-4887705
30708237848 ALTAMORE E HIJOS S.R.L. Víctor A. Garcia 1050, Neuquen 0299-4483893
30000000007 ALUSA VATECH
30709725749 AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.- Irigoyen 972, Capital Federal
30681511667 AMITECH ARGENTINA S.A. Aviador Pettirossi y Vias FFCC. 5010 Córdoba 0351-4111158
30000000007 AMOCO OIL COMPANY S.A.
30601143670 ANDARIEGA S.R.L. Cabo Moreno 2331, Burzaco, Buenos Aires 011-42343260
30709346268 ANTRIM ARGENTINA S.A. Carrito 1186 Capital Federal
30677653228 AOS ALPHA OIL SERVICES TEODORO PLANAS 4955- NEUQUEN 0299-4440905
30654521561 APACHE ARGENTINA S.R.L. DELLA PAOLERA CARLOS 265- PISO 24 011-43129081
30654521561 APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L. CM DELLIA PAOLERA 265 P24 - CAPITAL FEDERAL 011-43129081 / 011-43209200
30654521561 APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L.- Tucumán 1, Capital Federal
30658994251 APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A.- RUTA 151 KM 98 0299-4911697
30571423193 APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA AV EDAURDO MADERO 1020 PISO 21 CABA
30571423193 APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA- Carlos Della Paolera 265, Capital Federal 011-43122722
30632866239 APERTURA S.R.L. J. J. LASTRA 3860- NEUQUEN 0299-4461847
30711796394 AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS BOUCHARD 680 PISO 18 CABA
30000000007 AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE
30711165327 AREA BLANCO DE LOS OLIVOS ORIENTAL RIO NEGRO UTE Sarmiento 1230 Piso 5 (1041) - Capital Federal (11) 4819-2150
33711165369 AREA CATRIEL VIEJO SUR RIO NEGRO UTE Sarmiento 1230 Piso 5 - Capital Federal [11]4819-2150
33691550759 AREA CNQ 16 DE PETROLERA SAN JORGE Y CFI SOCIEDAD DE HECHO Tte. Gral. Peron 925, capital Federal
33659040609 AREA CONFLUENCIA OPERADOR CHEVRON SAN JORGE S.R.L. J.D.PERON 925 PISO 4 - CAPITAL FEDERAL 011 4326 9945
30659040154 AREA RIO NEGRO NORTE Tte. Gral. Peron 925, capital Federal 011 4326 9945
30628849893 ARFLOW S.A. ELORDI 2045- NEUQUEN 0299-4486110
30658454974 ARGENCOBRA S.A. Nicaragua 5935 Capital Federal 0297-4478108
30709381705 ARGENTA ENERGIA S.A. RECONQUISTA 1016 - CAPITAL FEDERAL 011 4893-4004
30550248685 ARMEXAS S.A Diagonal 139 Tucumán 6470, Loma Hermosa, BSAS 011 4769-4769
30708304081 ARPETROL ARGENTINA S.A. Cerrito 1186, Capital Federal 011-48192150
30638839306 ARTEX S.A. EXP DEL DESIERTO S/N - CENTENARIO- NEUQUEN 011 4790-2176
30638839306 ARTEX S.A.- Nicolas Maña 251, Comodoro Rivadavia, Chubut
30689692012 ASPA S.A. Italia y Fernandes Oro, Cipolletti, Río Negro 0299-4783596
30000000007 ASTRA CAPSA S.A.
30708252324 ASTRA EVANGELISTA S.A. TENIENTE IBANEZ 697- NEQUUEN 0299-4474743
30708252324 ASTRA EVANGELISTA S.A.- Lacarra Nº1715 Capital Federal 011-42393700
30709563528 ASTRA S.R.L. Av. Libertador 346, San Juan 0299-4474743
30672718909 AUCA S.R.L. PARQUE INDUSTRIAL MZA 0 LOTE T- RINCON DE LOS SAUCES- NEUQUEN 0299-4886677
30672661397 BACS S.A. TEODORO PLANAS 5185- NEUQUEN 0299-4440286
30646533143 BAJADA DEL PALO UTE Av. Bouchard 680, Capital Federal 299-4855016
30000000007 BAKER HUGHES ARGENTINA S.A. E. PERTICONE 1053- NEUQUEN 0299-4400004
30504475413 BAKER HUGHES ARGENTINA SRL Anchorena Tomas 454 Capital Federal 011-43823823
30504475413 BAKER HUGHES ARGENTINA SRL - E. PERTICONE 1053- NEUQUEN 0299-4400004
30504475413 BAKER HUGHES S.R.L. GRAL VILLEGAS OESTE S/N - PARQUE INDUSTRIAL- MENDOZA 02627-471131
30000000007 BAKER OIL TOOLS PERTICONE 1053- NEQUUEN 0299-4400480
30504475413 BAKER SA E. PERTICONE 1053- NEUQUEN 0299-4400004
30500006513 BANCO PATAGONIA 4470378- 4470386
30500014047 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN AVDA ARGENTINA E INDEPENDENCIA 4496836
30500005862 BANK BOSTON NA FLORIDA 99 - CAPITAL FEDERAL
30644875446 BELLA VISTA OESTE S.A. San Martin 323 Piso 19 Capital Federal [11]4804-2040
30701991652 BG ARGENTINA S.A. av. Leandro N. Alem 928, Capital Federal
30537478086 BJ SERVICES S.R.L. J J LASTRA 326- NEUQUEN 0299-4466056
30707803165 BLACK MAX ARGENTINA S.A. J J LASTRA 1780- NEUQUEN 0299-4482808
30690207423 BLANCO MONTAJES SA Rivadavia Av 954, 1, Capital Federal 11 4331-4355
30707712216 BLOCK OIL FIELD SERVICES S.A. PARQUE INDUSTRIAL OESTE LOTE D1 C - NEUQUEN 0299-4413409
30696202326 BOLLAND MINERA S.A. Suipacha 238 piso 5, ciudad Autónoma de Buenos Aires 011-43207500
30537792104 BOLLAND Y CIA S.A. J J LASTRA 3140- NEUQUEN 0299-4489977
30620226226 BRASPIN S.A. Rio Neuquen 4040 - Plottier - Neuquen [299]493-2749 / [299]493-2778
30000000007 BRID GUSTAVO
30000000007 BRIDAS COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.
30519993313 C N SAPAG S A C C F I I E Y M RN 22 N* 1203 4934482
30519993313 C N SAPAG S A C C F I I E Y M - RUTA 22 KM 1242- NEUQUEN 0299-4934482
30537982191 CADIPSA S.A. Manuela Sáenz 323, Capital Federal 011-43288311
30710371527 CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A. Esmeralda 1320, Capital Federal
30000000007 CAMARGO CORREA SA
30000000007 CAMMESA TGS SA
30657864427 CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. CORDOBA 121/147- NEUQUEN 0299-4890205

30657864427 CAMUZZI GAS DEL SUR SA Moreau De Justo A. Av 240, 3, Capital Federal 299 4980213
30657864281 CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. Alicia Moreau De Justo 240, Capital Federal 011-43127180
30700982331 CANADIAN HUNTER ARGENTINA S.A. Maipu 1, Capital Federal 011-43126854
30709880892 CANAMERICAS ARGENTINA ENERGY LTD. SUC. ARG. San Martín 323, Capital Federal
30629827060 CAPEX S.A.- Ruta Nacional Nº 22 Km 1244 Plottier 0299-4931200
30629827060 CAPEX S.A. CARLOS F.MELO 630 - VICENTE LOPEZ - BUENOS AIRES 011-47966000
30629827060 CAPEX S.A.* Bº 2 DE ABRIL- AGUADA DEL CAJON- PLOTTIER- NEUQUEN 0299-4931200
30504249227 CARBOCLOR S.A. Av. Larrabure 174, Campana Bs. As. 011-43197600
30590360763 CENCOSUD S.A. Parana 3617, Martinez, Buenos Aires 011-46213140
30000000007 CENTRAL RESOUCES S.R.L. CORRIENTES 222 PISO 11 CABA
30710025718 CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA BOUCHARD 547 PISO 26- CAPITAL FEDERAL
30710025718 CENTRAL TERMICA LOMA LA LATA S.A ORTIZ DE OCAMPO 3302 Bº PARQUE - CIUD AUTON DE BA.AS. 011-48099500
33711944899 CENTRAL TERMICA ROCA SA Alem Leandro N. Av 855, 14, Cordoba, Capital Federal
30685219944 CERAMICA NEUQUEN S.A. Ruta 7 Km.6,5 - PIN Oeste NQN (0299) 4413024
30000000007 CIA TEC. ENG SUCURSAL NEUQUEN
30505422917 CIA. MINERA SANTA CRUZ S.A. Ruta 148 Km 755 (Sur), Villa Mercedes (5730), San Luis +54 297 440 7050.
30564660872 CIMALCO NEUQUEN S.A. SAN MARTIN 2000- NEUQUEN (0299) 4422656
30000000007 CIS INGENIERIA S.R.L.
30622159216 CLEAR S.A. AV. ROQUE SAENZ PEÑA 971 PISO 8 - CAPITAL FEDERAL 011-43283996
30519993313 CN SAPAG S.A. Ruta 22 km 1233, Plottier 0299-430225 / 0299-4934482
30708747609 CNQ 7A AREA Lima 339, Capital Federal (1073), Capital Federal, Argentina 0299-4932778 / 0261-4253171
30685904175 COCA COLA POLAR ARGENTINA S.A. PERTICONE ACONQUIJA PAIMUN - NEUQUEN 0299-4402361
30694303761 CODE S.R.L. JULIO ROCA S/N- RIO SEGUNDO - CORDOBA 03572-481307
33711707579 CODESIN S.A. Av San Juan 1196, Neuquen (8300), Neuquen
23058817309 COLETTI RUBEN OSCAR SAN MARTIN 606- CATRIEL- RIO NEGRO
33682447899 COLHUE HUAPI S.A. Juan Díaz De Solis 1270, Vicente Lopez, Bs. As. 11-45100850
30682424792 COLHUE HUAPI S.A. OCCIDENTAL PETROLERA AV. ALICIA MOREAU DE JUSTO 2050 PISO 3 OF.104 - CAPITAL FEDERAL 011-45100850
33710336089 COMPRESSCO DE ARG. S.R.L. Rivadavia 42 Mendoza 0299-4861680
30709550949 CONEVIAL CONT. E INV. S.A. LOS ARAUCANOS S/N- VILLA LA ANGOSTURA- NQN 02944-494518
27141248818 CONFLUENCIA INT. CARRO 1081- NEUQUEN 0299-4434696
30587786326 CONINSA S.A. CALLE 32 Nº 828 LA PLATA
30655797366 CONLAB S.R.L. C. FUNES 690- CUTRAL CO- NEUQUEN 0299-4964440
30999278376 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DE NEUQUEN BELGRANO Y COLON - NEUQUEN 0299-4494200
30640964908 CONSORCIO AGUADA SALADA CARLOS M. DELLA PAOLERA 299 PISO 20 - CAPITAL FEDERAL 011-40185878
30693498585 CONSORCIO TOTAL AUSTRAL SA Moreno 877, 17, Capital Federal
30707569626 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A. L. TOSCHI 145- CIPOLLETI- RIO NEGRO 0299-4770572
30630692373 CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. Alem Leandro N. Av 855, P32, Capital Federal 11 4312-2395
30684453803 CONSUL VAL S.R.L.
30504536706 CONTRERAS HERMANOS S.A. SAN MARTIN 140 PISO 8- CAPITAL FEDERAL 011-43219500
30712023763 CONTRERAS HERMANOS SAICIFAGYM Y CN SAPAG SACCFIIYE PROYECTO PRC POTASIO RIO COLORADO Lote E, 1, Parque Ind. Neuquen, Neuquen (8300), Neuquen 011-43219500
30504536706 CONTRERAS HNOS S.A. SAN MARTIN 140 PB- CAPITAL FEDERAL 011-43219500
30689631211 COOP DE PROVISION DE SERV. PARA EL TRANSPORTE RIOQUEN LTDA. Ruta 225 km 1200 Allen 02477-420800
30697888957 COPA S.A. JUAN BAUTISTA ALBERDI 403- NEQUEN 0299-4483309
30663133310 COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A. Vedia 3616 Capital Federal 011-48120932
30663133310 COPGO WOOD GROUP ARGENTINA S.A. RECONQUISTA 1016 PISO 6 - CAPITAL FEDERAL 011-48941357
30663133310 COPGO WOOD GROUP ARGENTINA S.A. - J J LASTRA 7450- ESQ CARACAS- NEUQUEN 0299-4441213
30000000007 CORDES PETROLEUM ARGENTINA S.A.
30618772787 COVIN S.A. Albaro Barros 156, General Roca 54 298 4425901
30652671108 CRECER S.A. Bº SECCION CHACRAS 7 LOTE 219- CENTENARIO- NEUQUEN 0299-4891025
33707529429 CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA CORRIENTES 550 PISO 6 - CAPITAL FEDERAL (1043) 011-43264061
30696206216 CHAMPION TECHNOLOGIES DE ARGENTINA S.R.L. Victoria Ocampo 360, Capital Federal 011-43431150
30537792104 BOLLAND Y COMPA-□IA S.A. PERON JUAN TTE. GRAL. 925, 6, CAPITAL FEDERAL 11 4394-6772
30592238892 BTU SA - MAIPU 96, 14, AVELLANEDA (1870), BUENOS AIRES 2966 442839
30546660210 C.N.E.A - AV DEL LIBERTADOR 8250, 1429 CIUDAD DE BUENOS AIRES 011 4704-1000
30568531392 CAPSA - COMPA-□IAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. CARLO F. MELO 630, VICENTE LOPEZ, BS. AS. 011-43135353
33712297579 CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA -□ COMPA-□IA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. AREA EL SAUCE -□ UTE AV. CORRIENTES 222,CAPITAL FEDERAL
33709375429 CIA T-□CNICA DE ENGENHARIA SUCURSAL ARGENTINA CORDOBA AV 1131 PISO 1 Â□ CAPITAL FEDERAL
30546660210 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA -□ CNEA LIBERTADOR DEL AV 8250, CAPITAL FEDERAL (1429 11 4701-2200
30655373094 COMPA-□-□A ADMINIST DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. MADERO EDUARDO AV 942, 1, CAPITAL FEDERALÂ 299 4403035
30710520387 COMPA-□IA DE SANEAMIENTO Y RECUPERACION DE MATERIALES S.A.
30663148776 COMPA-□-□A DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A. J. J. LASTRA 3600, NEUQUEN 0299-4440141
30711635382 COMPA-□-□A GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. MANSO JUANA 295, 2, CAPITAL FEDERAL
30506733932 COMPA-□-□A GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. AV. DEL LIBERTADOR NÂº 1295, PISO 4Âº CAP. FED. 2966 444845 / 011- 48376230
30696139888 COMPA-□-□A MEGA S.A. LOMA DE LA LATA S/N- CENTENARIO NEUQUEN 0299-4893937
30696139888 COMPA-□-□A MEGA S.A. - SAN MARTIN 344, 10, CAPITAL FEDERALÂ 291 4573379
30707810927 COMPA-□-□A TSB S.A. VIAMONTE 1345, G, 3, CAPITAL FEDERAL 299 4904224
30707810927 COMPA-□-□A TSB S.A. - LUIS HUERGO 3450 4413105
30568531392 COMPA-□IAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. CARLOS F.MELO 630 - VICENTE LOPEZ (1638) BUENOS AIRES 011-47966000 / 297 4474038
30598652011 CPC SA - AV CÃ³RDOBA 657 011 5077-6980
30594785629 CHA-□ARES HERRADOS EMPRESA PETROLEROS S.A. AV. CÃ³RDOBA 1309, CAPITAL FEDERAL 011-48024206
30707696938 CHA-□ARES HERRADOS EMPRESA PETROLEROS S.A. TALCAHUANO 826- PISO 6- CAPITAL FEDERAL 011-48119341
30594785729 CHA-□ARES HERRADOS PETROLERA EL TREBOL S.A. UTE AV. CORDOBA 1309 PISO 6 OF. B - CAPITAL FEDERAL 011-48119341
30707696938 CHA-□ARES HERRADOS PETROLERA EL TREBOL SA UTE TALCAHUANO 826 CAPITAL FEDERAL 011-48115989
30594785629 CHA-□ARES HERRADOS S.A. M QUINTANA 367 MENDOZA (0261)-498-1615Â

30594785629 CHA-□ARES HERRADOS S.A. - ALSINA ADOLFO 771 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
30550255339 DAPSA-DESTILER-□A ARGENTINA DE PETR-□LEO S.A. STGO. PONCE 3100, DOCK SUD, BS. AS. 011-42086360
30661937935 EMPRESA NACIONAL DE PETR-□LEO - ENAP MAGALLANES TUCUMÃ¡N 1 CAPITAL FEDERAL
30661937935 EMPRESA NACIONAL DEL PETR-□LEO - ENAP CHILE TUCUMÃ¡N 1 CAPITAL FEDERAL
30709099724 ENERGIA ARGENTINA SA LOTE AGUADA DEL CHA-□AR UTE LIBERTADOR DEL AV 1068, 2, CAPITAL FEDERALÂ 11 4802-4920
30000000007 EXPORTACI-□N Y PRODUCCI-□N S.A.
30684518468 GABINO CELSO CORREA COMPA-□-□A DE SERVICIOS S.R.L. PIO LOTE I1 NEUQUEN 0299-4886541
30710404506 GAS Y PETROLEO DEL NEUQU-□N S.A. - MEDANITO S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. - UTE SIERRAS BLANCA PERTICONE 1175, NEUQUEN
33714338779 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. -□ SHELL COMPA-□IA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LORENA UTE DIAGONAL ESPAÃ±A 323, NEUQUEN
33711518229 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. C PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - LOTE AGUADA DEL CHA-□AR UTE CARLOS H RODRIGUEZ 364 PISO:6 - 0299-4428991
30711944202 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA -□ EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L. -□ AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE CARLOS H. RODRIGUEZ 364, NEUQUÃ©N
30710801858 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA -□ MADALENA VENTURES INC. ARG. AREA COIRON AMARGO AV. EDUARDO MADERO 1020 CAPITAL FEDERAL 011-43157624
30663461040 HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A. - - ESPAÃ±A AV 3301, CAPITAL FEDERAL 54 299 4440240
30628570228 INGENIERIA ALPA S.A - CALLAO AV 796, 5, CAPITAL FEDERAL 11 4811-0676
30628570228 INGENIERIA ALPA S.A - - ALEM LEANDRO N. 690- PISO 11- CP 1001- C. FEDERAL
30567348500 LUCIANO SA - NACION 396, B, 1, SAN NICOLAS (2900), BUENOS AIRES 11 4372-7654
30707002294 MERCEDES BENZ COMPA-□-□A FINANCIERA S.A. AZUCENA VILLAFLOR 435
30504052687 MO-□O AZUL S.A. RUTA NAC 22 KM 1128- VILLA REGINA- RIO NEGRO 0299-4891902/06
30696895704 NIEVES DEL CHAPELCO S.A.- 25 DE MAYO 555, 5, CAPITAL FEDERAL 11 4328-4998
30711732752 OILSTONE ENERG-□A S.A. AV. LEANDRO N. ALEM 449, CAPITAL FEDERAL
30638447629 PAN AMERICAN ENERGY LLC APCO ARG INC - ALEM LEANDRO N. AV 1180, CAPITAL FEDERAL 11 5776-3100
30693798686 PETROBRAS ENERGIA S.A. A-□ELO MAIPU 1 - CAPITAL FEDERAL 011- 43446000
30705037775 PETROLERA EL TR-□BOL S.A. SUIPACHA 1111, CAPITAL FEDERAL
30563598111 PETROQU-□MICA COMODORO RIVADAVIA S.A. ADOLFO ALSINA 1450 PISO 7 - CAPITAL FEDERAL 011-41249800
30563598111 PETROQU-□MICA COMODORO RIVADAVIA S.A. - LOS CAMPAMENTOS KM 8- COMODORO RIVADAVIA- CHUBUT 0297-4535189
30658233692 REFINER-□A DEL NORTE (REFINOR) AV. MITRE 858, SAN MIGUEL DE TUCUMÃ¡N 0381-4260600
30645469026 RIO CULLEN - LAS VIOLETAS S.A.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.-DPG S.A. - COMPA-□IA PAPELERA SARANDI S.A. - DISPET S.A. - ROCH S.A. UTE AV. EDUARDO MADERO 1020 CAPITAL FEDERAL
30506726804 SHELL C-□A ARGENTINA DE PETROLEO S.A. SANTA FE 968- PB- SAN ISIDRO- BUENOS AIRES 011-47939494
30679921912 TEL 3 S.A. - SANTIAGO DEL ESTERO 2351, MARTINEZ 11 4311-4312
30708259205 TRANSPORTES DOLORES PARRA S.A.- F. GUERRICO 2155 PLOTTIER
30708492384 TRANSPORTES PEDUZZI SRL - RUTA NAC 22 KM 1325, C, LOTES 21, 24, 25, PLAZA HUINCUL 0299-4966151
30663494178 TURBINE POWER CO SA - ALEM LEANDRO N. AV 424, 502, 5, CAPITAL FEDERAL 11 4814-1190
30644355981 U.T.E. AREA PUESTO HERNANDEZ - PETROBRAS ENERG-□A S.A. MAIPU 1 - CAPITAL FEDERAL 011-43446000
30657942258 UNION GEOF-□SICA ARGENTINA S.A. COMODORO RIVADAVIA 292- RIO GALLEGOS - SNATA CRUZ 02966-433363
30648221769 UTE SANTA CRUZ I (PETROBRAS -□CGS- SCI UTE) MAIPU 1, 22, CAPITAL FEDERAL (1084 11 4344-6000
30711796394 UTE: PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. -□ APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA -□ PETROBRAS ARGENTINA S.A. -□ AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS BOUCHARD AV 680 PISO 18 - CAPITAL FEDERAL
30710374569 VIAL AGRO SA -□ CN SAPAG SACCFII Y E UTE MORENO 957 PISO:6 DPTO:3 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
30601534815 WINTERSHALL ENERG-□A S.A. CARLOS DELLA PAOLERA 265, CAPITAL FEDERAL 011-43262387
30652671418 YACIMIENTO LA VENTANA YPF SA - GUEMES MACACHA BOULEVARD 515, CAPITAL FEDERAL
30714335614 YPF S.A. -□ COMPA-□-□A DE HIDROCARBUROS NO CONVENCIONAL S.R.L. BV. GUEMES MACACHA 515 CAPITAL FEDERAL 011-49824468
30548089405 INTERPACK S.A"" RUTA 33 KM 71"" """"

SO-RC 6.1

PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto

Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente Póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-).
2. Gastos de Sepelio por persona hasta PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL ($410.000.-).

Los Gastos Sanatoriales y de Sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.

Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.

La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-).

Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS DIECISÉIS MILLONES ($16.000.000.-).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cláusula 3 - Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de quela asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta Cláusula.

Cláusula 4 - Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3.

Cláusula 5 - Dolo o culpa grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura

Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
d) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:

f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).

f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.

f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

Cláusula 8 - Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9 - Baremo

a) Cabeza (%):

Sordera total e incurable de los dos oídos 50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.....40
Sordera total e incurable de un oído 15
Ablación de la mandíbula inferior 50

b) Miembros superiores (%): Der. Izq.

Pérdida total de un brazo 65 52
Pérdida total de una mano 60 48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)..... 45 36
Anquilosis del hombro en posición no funcional30 24
Anquilosis del hombro en posición funcional25 20
Anquilosis de codo en posición no funcional 25 20
Anquilosis de codo en posición funcional 20 16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional 20 16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional 15 12
Pérdida total de pulgar 18 14
Pérdida total del índice 14 11
Pérdida total del dedo medio 9 7
Pérdida total del anular o meñique 8 6
c) Miembros inferiores (%):
Pérdida total de una pierna 55
Pérdida total de un pie 40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total) 35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total) 30
Fractura no consolidada de una rótula 30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)..... 20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional 40
Anquilosis de la cadera en posición funcional 20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional 30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional..... 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional.....8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros.....15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros.....8
Pérdida total del dedo gordo del pie 8
Pérdida total de otro dedo del pie 4
Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la Póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.
Seguro de Responsabilidad Civil- Seguro Voluntario

Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un
gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente,
A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de Emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
17,1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta

el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos),
17,2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo,
17,3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin,
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador,
genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores,
ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos,
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución de impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CGRC 3.1 Defensa en juicio civil
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.
CGRC 4.1 Costas y Gastos
El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CGRC 1.1 Riesgo Cubierto o CGRC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).
CGRC 5.1 Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CGRC 3.1 Defensa en juicio civil o CGRC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CGRC 4.1 Costas y Gastos.
CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aUn de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-IN 2.1 Exclusiones a la cobertura para Incendio
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de

temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
17) Vicio propio.
18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-IN 4.2 INCENDIO TOTAL
I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II) y III).
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por encima de la mayor o a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza. Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias Aduaneras.
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, el Asegurado deberá, en forma previa a percibir la indemnización, inscribir la baja definitiva con recupero de piezas de la unidad por destrucción total con destino a desarmadero habilitado de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.
CGRH 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
CGRH 2.1 Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) Fuera del territorio de la República Argentina.
3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
4) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
7) Vicio propio.
8) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
9) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.
CG-RH 4.2 ROBO O HURTO TOTAL
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo denla misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II) y III) de la presente Cláusula.

I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por encima de la mayor o a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador.
IV) El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II) y III) de la presente Cláusula.
No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (Artículo 56 de la Ley Nº 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 Daño Parcial o en las Cláusulas CG-IN 3.2 Incendio Parcial.
Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias Aduaneras.
CGCO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique. En caso contrario el Asegurador abonará al asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CGDA 4.2 Daño Total, CGIN 4.2 Incendio Total, CGRH 4.2 Robo o hurto total y CGCO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto.
El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehiculo, Incendio y Robo o Hurto.
CGCO 3.1 Prueba instrumental y pago de la indemnización
En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CGCO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CGCO 3.1 de las Condiciones Generales
a) Denuncia policial original y copia .
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.
CG-CO 4.1 GASTOS DE TRASLADO Y ESTADIA
Cláusula de emisión obligatoria
En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:
a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

c) El Asegurador tomará a su cargo el costo por la estadía y el traslado de los restos de la unidad indemnizada por destrucción total por daño, incendio o robo o hurto, a un desarmadero oficial inscripto en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas (DNRPA).

CG-CO 5.1 Cargas especiales del asegurado

Cláusula de emisión obligatoria

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza,
deberá:

a) Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.

b) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.

c) Dar aviso a la Aseguradora:

Cl) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).

C2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).

C3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.

C4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.

CGCO 6.2 Medida de la prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.

Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Nº 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CGCO 7.1 Dolo o Culpa Grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CGCO 8.1 Privación de uso

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CGCO 9.1 Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.

Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CGCO 10.1 Pago de la prima

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CACO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CGCO 11.1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CGCO 12.1 Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CGCO 13.1 Domicilio para denuncias y declaraciones

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CGCO 14.1 Cómputos de los plazos

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CGCO 15.1 Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CGCO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).
CGCO 17.1 Cláusula de Interpretación
A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:
I)
1) Hechos de guerra internacional:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2) Hechos de guerra civil:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3) Hechos de rebelión:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4) Hechos de sedición o motín:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5) Hechos de tumulto popular:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tu multo popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
6) Hechos de vandalismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7) Hechos de guerrilla:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8) Hechos de terrorismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
9) Hechos de huelga:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10) Hechos de lock out:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.
III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.
CGCO 18.1 Preeminencia Normativa
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.
CARC 2.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)
Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CGRC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.
Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.
No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada.
Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de ésta última.
Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.
Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CARC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos y CARC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los

vehículos remolcados por cada acontecimiento.
Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.
Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).
Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.
CA-RC 5.1 - Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados.(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.

NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).
CA-RC 5.2 - Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual. Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen. El los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.

NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).
CACC 4.2 Ajuste Automático con Pago Anticipado
Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, incluidas cuando correspondan las sumas que surjan de las Cláusulas CGDA 4.2 Daño Total y/o CGCO 1.2- Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto, se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de Póliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.
El remanente de esta Cláusula de Ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la suma a indemnizar vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este último momento.
Vehículo cero kilómetro: A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Cláusula, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 (Km.), será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días, de su adquisición.
Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro 0 (Km.) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, y de ocurrir después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.
CACC 11.1 Indemnización de un vehículo cero kilómetro
En virtud de haberse asegurado el vehículo desde cero kilómetro, por cuanto el Asegurado ha presentado copia del certificado de no rodamiento o en su defecto de la factura de compra, con sus respectivos originales, en caso de siniestro por pérdida total del vehículo por un riesgo cubierto por la póliza, que haya ocurrido durante el primer año de vigencia del seguro, el Asegurador entregará al Asegurado en concepto de indemnización un vehículo cero kilómetro de la misma marca y modelo que el asegurado, una vez que el Asegurador haya recibido la documentación a que se refiere la Cláusula CGCO 3.1 Prueba instrumental y pago de la indemnización de las Condiciones Generales de la póliza y su Anexo.
En caso de discontinuarse la fabricación de vehículos de la misma marca y modelo que el asegurado, el Asegurador indemnizará con un vehículo de similares características, hasta un valor máximo igual a la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza.
CACO 2.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado
Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al Conductor y/o Asegurado o en caso de muerte de éste al beneficiario, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando el Conductor y/o Asegurado sufriera durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como conductor o pasajero del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de

muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Conductor y/o Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
e) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.
f) Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.
CA-CO 3.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado
Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de éstos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de
Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igualo superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.
NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

CACO 6.1 Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CACO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
Cláusula de emisión obligatoria
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.
CACO 7.1 Prórroga Automática
El presente contrato se prorrogara a través de endosos, en forma automática por periodos iguales al estipulado en el Frente de Póliza hasta tanto se cumpla un año de la fecha de emisión o renovación, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula CACO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte integrante de esta póliza. Las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas.
En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.
El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga, serán los que rijan al inicio de cada periodo.
A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.
COEX 2.1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)
CONDICIONES GENERALES
1. Objeto del Seguro
1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.
2. Riesgo Cubierto
Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.
3. Ámbito Geográfico
Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.
4. Riesgos no Cubiertos
4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a dolo o culpa grave del Asegurado;
b radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f multas y/o fianzas;
g gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
p accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volúmen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.
5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad
5.1. Los montos asegurados son los siguientes:
a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales.....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales..... US$ 20.000,oo p/ tercero
5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas para las

en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.
6. Pago del Premio
Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.
7. Perjuicios no Indemnizables
Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.
8. Obligaciones del Asegurado
8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.
9. Contribución Proporcional
Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.
10. Liquidación de Siniestros
10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 ''OBJETO DEL SEGURO'', la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.
11. Pérdida de Derechos
El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.
12. Vigencia y Cancelación del Contrato
12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.
13. Subrogación de Derechos
13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.
14. Prescripción
14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.
15. Tribunal Competente
Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.
COEX 9.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de
Sudamérica que no forman parte del Mercosur
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de
Responsabilidad Civil indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el
viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado
en los distintos países de Sudamerica que no forman parte del MERCOSUR,
indicados en el Frente de Póliza. A la presente extensión de cobertura, le serán
aplicables las condiciones contractuales de la cobertura de Responsabilidad Civil ¿
Seguro Voluntario del capítulo CG-RC de la presente póliza, hasta la suma máxima
asegurada que se indica en el Frente de Póliza.
COEX 10.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del

Mercosur
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países del MERCOSUR.
Dicha cobertura se otorga en exceso de la sumas asegurada establecida en la Cláusula CO-EX 2.1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur), indicados en el frente de póliza. A la presente extensión de cobertura, le serán aplicables las condiciones contractuales de la cobertura de Responsabilidad Civil ¿ Seguro Voluntario del capítulo CG-RC de la presente póliza, hasta la suma máxima asegurada que se indica en el Frente de Póliza.

COEX 3.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Robo o
Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y
vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países
limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.
COEX 4.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países de Sudamérica, indicados en el Frente de Póliza.
COEX 7.1 Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.
COEX 8.1 Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países de Sudamérica, indicados en el Frente de Póliza.
CACO 13.1 Renuncia a la Subrogación
Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.
CACO 13.2 ASEGURADOS ADICIONALES CUANDO SE PRESTA SERVICIO
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.
CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-DA 2.1 Exclusiones a la cobertura para Daños
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18) Vicio propio.
19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin hallarse

consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-DA 4.2 Daño Total
I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por encima de la mayor o a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza. Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias Aduaneras.
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, el Asegurado deberá, en forma previa a percibir la indemnización, inscribir la baja definitiva con recupero de piezas de la unidad por destrucción total con destino a desarmadero habilitado de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.
CG-IN 3.2 INCENDIO PARCIAL
I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de incendio parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el incendio parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula. Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional. En cada acontecimiento que produzca incendios parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por encima de la mayor o a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización: Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento [illegible]

siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador. Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.
CG-RH 3.2 ROBO O HURTO PARCIAL
I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II) y III) de la presente Cláusula, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II) y III) de la presente Cláusula.
Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por encima de la mayor o a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador. Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la ¿Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras¿.
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, el Asegurado deberá, en forma previa a percibir la indemnización, inscribir la baja definitiva con recupero de piezas de la unidad por destrucción total con destino a desarmadero habilitado de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.
En cada acontecimiento de robo o hurto parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la franquicia o descubierto que se indica en el Frente de Póliza, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.
CADA 1.1 Daños parciales a consecuencia de Granizo
Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de granizo, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
CADI 7.1 Rotura de luneta y parabrisas
No obstante lo expresado en el Frente de Póliza (riesgos cubiertos), el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.
CADI 11.1 Cristales laterales
El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, la rotura que sufran los cristales de las puertas laterales hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza a consecuencia de accidentes y/o incendio por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.
CADI 13.1 Rotura de cerraduras, sin franquicia
El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, las roturas que, a consecuencia de accidentes y/o incendio sufran las cerraduras de sus puertas y del baúl o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, incluyendo las cerraduras de seguridad, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.
CADI 14.2 Ampliación de Daños Parciales entre Asegurados
Se hace constar que bajo las condiciones estipuladas en la Cláusula CG-DA 3.2 Daño Parcial y/o CG-IN 3.2 Incendio Parcial establecida en las condiciones generales, la presente póliza se extiende a cubrir los daños parciales y/o incendio parcial sufridos por el vehículo asegurado especificado en el Frente de Póliza, pero exclusivamente cuando tales daños hayan sido causados por colisión con otro vehículo, que al momento del accidente, también se encuentre asegurado y con póliza vigente en esta entidad Aseguradora.

Artículo 1 - RIESGO CUBIERTO: El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro como consecuencia directa de un roce o choque, sólo cuando el mismo se produzca con otro vehículo también asegurado por el Asegurador, con póliza vigente al momento del hecho, ya sea circulando por calles, avenidas, rutas nacionales y/o provinciales, salida de estacionamiento, se hallare estacionado o fuere remolcado. La presente cobertura operará en forma automática sin necesidad de evaluar el grado de responsabilidad de los Conductores de ambas unidades aseguradas. No obstante, a los efectos de que proceda la cobertura, se deberá acreditar fehacientemente la participación directa en el roce o choque de otro vehículo también asegurado por el Asegurador mediante seguro vigente al momento del hecho. Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado determinado según lo establecido en la cláusula CG-DA 4.2 Daño Total, apartados II y III, el Asegurador tomará a su cargo el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza. Cuando, el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta

al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado al momento del siniestro del daño parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en la cláusula CG-DA 4.2 Daño Total, apartados II y III. Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las piezas dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estados similares cuando sean de origen nacional. A los fines de esta cobertura no se aplicará franquicia o deducible alguno a cargo del Asegurado.

Artículo 2 - RIESGO NO CUBIERTO: Queda expresamente establecido que no se encuentran cubiertos los daños preexistentes al momento del siniestro. Tampoco se indemnizarán los daños producidos por la desvalorización de la unidad como consecuencia del siniestro o el lucro cesante que pueda sufrir el Asegurado ni los daños físicos, lesiones, daño moral, daño psíquico como todo otro daño a cosas propias o de terceros transportadas en la unidad asegurada y que sea consecuencia directa y/o indirecta del siniestro. Asimismo queda expresamente determinado que el Asegurador no indemnizará los daños parciales que sufra la unidad asegurada objeto de la presente cobertura por vuelco, despeñamiento o inmersión, roce, choque, colisión, golpe, o impacto con otras personas, animales, vehículos o cosas y/o por cualquier otro agente externo, que sean producidos como consecuencia directa o indirecta de maniobras evasivas, de esquive o de escape, sin que haya mediado previo y determinante roce o choque con otra unidad también asegurada por el Asegurador con póliza vigente al momento del hecho, aunque ésta hubiera participado en el siniestro.

CARH 1.1 Franquicia a Cargo del Asegurado en el Riesgo de Robo o Hurto Parcial

En el riesgo de robo o hurto de los accesorios y/o elementos opcionales, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del diez por ciento (10%) del siniestro con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del tres por ciento (3%) del valor, al momento del siniestro, de un vehículo cero kilómetro (0 km) de la misma marca y modelo o de un vehículo de similares características o asimilado.

COEX 5.1 Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

COEX 6.1 Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países de Sudamérica, indicados en el Frente de Póliza.

CACO 15.1 Servicio de Remolques

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1 : Asistencia al vehiculo

La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.

La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.

La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por él (en adelante, "solicitante")

Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados "Prestadoras", la ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2 : Condiciones de Asistencia

1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:

Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).

Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.

3.- El Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:

Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.

Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).

Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no mas de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondiente.

Artículo 3 : Alcance de las Obligaciones

La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4 : Utilización del Servicio de Asistencia

Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por teléfono la asistencia correspondiente, indicando el Número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referenciar la posible falla.

Al momento de la prestación se requerirá al solicitante, la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.

En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles, por los daños que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora. En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.

NOTA: Al otorgarse la prestación del servicio de remolques deberá consignarse en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado.

Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la

aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no mas de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
NOTA (1): La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrán ser inferiores a 100 kilómetros
NOTA (2): Los servicios anuales no podrán ser inferiores 6 servicios y los servicios mensuales no podrán ser superiores a 1 servicio por mes.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. CUIT: 33-70736658-9
Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As.
IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO
Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2.
Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FACTURA ORIGINAL

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	AUTOMOTORES	PRODUCTO	AUTOMOTORES	PÓLIZA	32882025

Asegurado
LOGISUR S.A.

CUIT/ DNI
30707297073/

IVA
INSCRIPTO

Asegurado nro.
2118076

Domicilio
AVDA COLON N* 1566

Localidad
BAHIA BLANCA

Provincia
BUENOS AIRES

Código Postal
B8000FUS

Ag. / Prod / Org
10 / 29966 / 13061

Fecha de Emisión
26-07-2025

Endoso
4

Período Facturado Desde
31-07-2025

Período Facturado Hasta
31-10-2025

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NRO.	VENCIMIENTO	IMPORTE	
10/12	31-07-2025	$	134,280.00
11/12	03-09-2025	$	134,280.00
12/12	03-10-2025	$	134,285.00
TOTALES:		**$**	**402,845.00**

LIQUIDACIÓN DE PREMIO Y OTROS CONCEPTOS

PRIMA	$	295,581.29
RECARGOS	$	7,537.32
SUBTOTAL GRAVADO (PRECIO SIN IMPUESTOS)	$	303,118.61
IVA	$	63,654.91
SUB-TOTAL	$	366,773.52
PERCEPCION IVA	$	9,093.56
PERCEPCION IIBB BUENOS AIRES	$	15,718.88
SELLADOS BUENOS AIRES	$	4,590.43
TASA SUPERINTENDENCIA	$	1,818.71
CONTRIBUCIÓN INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES	$	1,515.59
IMPUESTOS INTERNOS	$	303.12
TASA DE SEGURIDAD VIAL	$	3,031.19
MONTO TOTAL DEL PREMIO	$	402,845.00

Atento a lo establecido por la R.G. (AFIP) N 4523/2019 el contribuyente deberá descargar de la web del Organismo (www.afip.gob.ar) el Formulario F.2005 - Certificado de Percepción del Impuesto al Valor Agregado, con su numeración definitiva.
Las compañías de seguros se encuentran exceptuadas de la obligación de emitir comprobantes,dispuesta por la Resolución General N 1415/03 de la AFIP, conforme lo establecido en el Inciso d) de su Anexo I.
El cómputo del crédito fiscal dependerá, entre otras cuestiones que establezca la normativa vigente,de la condición de IVA del sujeto receptor del presente comprobante.